



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 10 de diciembre de 2024	Sesión 37 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Lorena Piñón Rivera, y Humberto Ambriz Delgadillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 51 Bis y reforma el artículo 61 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de prohibición de unidades de autotransporte de carga de doble remolque.

3

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

12

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Del diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diver-

sas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de seguridad pública a nivel federal, con el objetivo de hacer partícipe a la ciudadanía, saber el sentir, las necesidades e implementar acciones. 42

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para eliminación del Fobaproa y en materia de finanzas. 73

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE UNIDADES DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE DOBLE REMOLQUE.

Quienes suscribimos, **Diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Lorena Piñón Rivera y Humberto Ambriz Delgadillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU) en su resolución 64/255 emitida 1 de marzo de 2010, proclamó el periodo 2011-2020 como Decenio de Acción para la Seguridad Vial, con el propósito fundamental de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el planeta, alentando acciones en los planos nacional, regional y mundial.¹

En consecuencia, la AGONU presentó *Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020*,² en cuyas consideraciones mencionaba que cada año, cerca de 1.3 millones de personas fallecían a raíz de un accidente de tránsito –más de 3 mil defunciones diarias– y más de la mitad de ellas no viajaban en automóvil. Entre 20 y 50 millones de personas más sufren traumatismos no mortales provocados por accidentes de tránsito, que constituyen una causa de discapacidad en todo el orbe. 90 por ciento de las defunciones por accidentes vehiculares tienen lugar en los países de ingresos bajos y medianos, donde se halla menos de la mitad de los autotransportes en todo el mundo. Entre las tres causas principales de defunciones de personas de entre 5 a 44 años figuran los traumatismos causados por el tránsito.

De acuerdo con estos antecedentes, la AGONU estimaba que sin medidas inmediatas y eficaces, dichos traumatismos se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos 2.4 millones de

¹ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2010). Resolución 64/255 en sitio web: https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/UN_GA_resolution-54-255-es.pdf

² Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2011). Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial en sitio web: https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/plan_spanish.pdf?u a=1

fallecimientos anuales. Ello se debe, en parte, al rápido aumento del mercado de vehículos de motor sin que haya mejoras suficientes en las estrategias sobre seguridad vial ni la planificación del uso del territorio. Se ha estimado que las colisiones de vehículos de motor tienen una repercusión económica de 1 a 3 por ciento en el producto interno bruto nacional. La reducción del número de heridos y muertos por accidentes de tránsito mitigará el sufrimiento, desencadenará el crecimiento y liberará recursos para una utilización más productiva.

Es claro que las unidades de autotransporte de carga juegan un rol muy importante en el traslado de mercancías entre los diferentes centros de consumo, tan sólo en México, más de 80 por ciento de los productos se transportan por este medio.

Existe una gran variedad de unidades vehiculares empleadas para el transporte de carga pesada, tanto por tamaño y capacidad como por tipo de carga (carga sólida, líquida, a granel, etcétera), dentro de esta diversidad se ubican camiones unitarios, unidades motrices y unidades de carga. Las unidades motrices, por su función, comúnmente llamados tracto camiones, requieren conectarse a unidades de carga (semirremolques), formando así una unidad articulada con capacidad automotriz, incluso es posible conectar varios semirremolques a un mismo tracto camión constituyendo de esta forma configuraciones multiarticuladas.

Si bien se han regulado sobre ciertas condiciones mecánicas que deben cumplir los vehículos de autotransporte de carga para poder circular con doble remolque como lo son: freno auxiliar de motor, sistema antibloqueo para frenos (ABS), suspensión de aire y dispositivo regulador de la velocidad (vehículo gobernado en su velocidad a través de la computadora del motor hasta una velocidad máxima de 80 kilómetros por hora–km/h), pero este tipo de medidas no evitan que sigan ocurriendo accidentes, porque el tipo de frenos que tienen los tráileres no son aptos para detener de forma oportuna y eficaz el peso que trasladan, pues estudios realizados por académicos indican que el segundo remolque tarda hasta 7 segundos en comenzar con la activación del mecanismo de frenado, con una fuerza de fricción que obviamente contrarresta que se detenga el automotor y el primer contenedor articulado.

Los accidentes automovilísticos se pueden percibir diariamente en las diversas rutas de las carreteras federales o fuera de estas. Estos accidentes pudieron haberse ocasionado por diversos factores, entre los que podemos mencionar los siguientes: descompostura mecánica en el sistema de frenos, falta de capacitación de la persona que opera la unidad, falla en los neumáticos, avería en el sistema eléctrico de la unidad, accidentes causados por el poco control que se tiene sobre la segunda caja, invasión de carriles, etcétera.

Ahora bien, en México la mayor parte de los accidentes ocasionados, se deben a aquellos vehículos de carga; ya sea de semirremolque, remolque y doble remolque. Estos últimos causan en el país más de mil 600 accidentes al año y aproximadamente más de mil decesos. México ocupa el séptimo lugar entre los países con mayor número de accidentes viales, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Además, en 2017 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) hizo una revisión a la regulación mexicana en materia de transporte de carga.³ De acuerdo a su análisis, el transporte de mercancías por vía terrestre es el modo más importante en México, en términos de producción, volumen y empleo. Más de la mitad del valor del comercio internacional de México se realiza por vía terrestre, la mayor parte del mismo en la frontera con Estados Unidos de América (EUA). Los instrumentos regulatorios más importantes para el transporte terrestre se relacionan con seguridad, dimensiones de peso y tamaño, la importación de vehículos usados y las emisiones.

También se refiere que la fatiga de los conductores es una causa preponderante en accidentes. Casi todos los países miembros de la OCDE regulan la cantidad de horas al volante y los tiempos de descanso para los choferes comerciales, pero no existen límites legales sobre tiempos de manejo continuo en México.

Los vehículos pesados en México son usados e importados particularmente de EUA, y con frecuencia se trata de vehículos con varios años de uso y que probablemente estén equipados con estándares más bajos en términos de seguridad y tecnología de control de emisiones.

México tiene uno de los récords más bajos en seguridad de carreteras dentro de los países miembros de la OCDE, en términos de fallecimientos y lesiones graves *per cápita* por vehículo. La falta de recursos para la aplicación y la coordinación inadecuada entre oficinas gubernamentales son características comunes en México. La regulación sobre pesos y dimensiones en México fue revisada y actualizada recientemente. Los cambios en los límites de pesos y dimensión de camiones tienden a ser un tema controversial en los países miembros de la OCDE, debido a que existen puntos de vista muy fuertes por parte de los actores involucrados con puntos de vista contrarios.

Así la OCDE expuso sus siguientes recomendaciones:



³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2017). Reporte sobre regulación mexicana en materia de transporte de carga en sitio web: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Resumen-Regulacion-Transporte-Mexico.pdf>

- Aumentar los recursos disponibles para aplicación y verificación del cumplimiento de la regulación.
- Completar y adoptar, como asunto prioritario, la regulación sobre horas de servicio.
- Introducir estándares de emisiones en la regulación para vehículos importados de segunda mano
- Fundamentar cualquier cambio en los límites de peso y dimensión en evidencia empírica que permita realizar un análisis costo-beneficio sobre los cambios propuestos.

Los datos más recientes del *Anuario Estadístico de Accidentes en Carreteras Federales* (2019) del Instituto Mexicano del Transporte,⁴ que se refiere exclusivamente a la red carretera vigilada por la Guardia Nacional (GN) durante 2019. Reportaron 12 mil 56 siniestros que dejaron un saldo de 3 mil 44 personas fallecidas en el lugar de la colisión y 8 mil 501 lesionados; los daños materiales ascienden a mil 175 millones de pesos. La movilidad en la red analizada, de casi 50 mil kilómetros de longitud, se cuantificó en más 157 mil millones de vehículos-kilómetro.

De los 12 mil 56 siniestros registrados, participaron 19 mil 388 vehículos –entre los que se incluyen vehículos ligeros (12 mil 199), articulado (2 mil 346), camión unitario (mil 514), motocicleta (mil 82), doble articulado (844), camión de pasajeros (mil 514), bicicleta (98) y otros (906, incluye no identificados, diversos y ferrocarril).

En los saldos absolutos destacan Veracruz (mil), Guanajuato (742) y Jalisco (633), que agrupan 2 mil 375 colisiones que dejaron un saldo de 607 fallecidos y mil 595 lesionados. Un indicador que refleja la severidad de las colisiones es la relación entre el número víctimas (muertos y lesionados) y el número de percances con víctimas; en este rubro sobresalen Sonora, Durango y Michoacán.

Para ampliar la magnitud de los accidentes más allá de las carreteras federales, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi)⁵ registró 362 mil 596 en 2019 a nivel nacional en estados, municipios y alcaldías, sin considerar la red carretera federal. De estos accidentes en carreteras estatales o en territorio de municipios y alcaldías, participaron 15 mil 65 vehículos de carga.

Del total de muertes registradas en 2019, 49.01 por ciento fueron conductores (2 mil 22), 24.19 por ciento pasajeros (998); 22.52 por ciento peatones (929) y 4.26 por ciento otro tipo de víctimas (176). Del total de

⁴ Instituto Mexicano del Transporte (2019). Reporte en sitio web:
<https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt80.pdf>

⁵ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2020). Reporte en sitio web:
<https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/default.html#Tabulados>

heridos registrados en 2019, 46.88 por ciento corresponde a conductores (42 mil 997); 35.02 por ciento a pasajeros (32 mil 124); 14.83 por ciento a peatones (13 mil 609) y 3.25 por ciento a otro tipo de víctimas (2 mil 983).

Por otro lado, con base en datos más recientes, en México hay al menos 450 mil unidades de transporte de carga de los que casi 8 por ciento son camiones de doble remolque que además representan un deterioro progresivo a las carreteras del país por el desgaste que se produce al trasladar el peso de éstos.

Vehículo	Clase	Total Nacional	%
Unidades motrices		483,016	80.47
Camión de dos ejes	C2	84,226	
Camión de tres	C3	73,909	
Tractocamión de dos ejes	T2	2,968	
Tractocamión de tres ejes	T3	301,088	
Otros		825	
Unidades de arrastre		450,237	49.48
Semirremolque de un eje	S1	3,643	
Semirremolque de dos ejes	S2	358,813	
Semirremolque de tres ejes	S3	87,040	
Semirremolque de cuatro ejes	S4	595	
Semirremolque de cinco ejes	S5	60	
Semirremolque de seis ejes	S6	96	
Semirremolques	S	450,237	
Remolque de dos ejes	R2	2,832	
Remolque de tres ejes	R3	655	
Remolque de cuatro ejes	R4	120	
Remolque de cinco ejes	R5	15	
Remolque de seis ejes	R6	56	
Remolques	R	3,679	
Grúas	G	418	0.05
Total		917,381	100

En nuestro país se permiten los camiones de doble remolque de hasta 31 metros de largo, que va de punta a punta de la unidad con cargas que llegan hasta las 75.5 toneladas de peso. Si comparamos estas dimensiones y peso con otras naciones de primer mundo encontramos que:

- Canadá, establece como límite máximo 50 toneladas de carga en un vehículo de 25 metros de longitud máxima.
- En Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Italia y Suiza, son 43 toneladas que además no rebasan los 20 metros de dimensión.

- EUA, autoriza para estos vehículos de transporte hasta un máximo de 24 metros de largo y el cual no debe exceder el peso de no más de 40 toneladas. Cabe considerar, que en varios estados de EUA estos camiones están estrictamente prohibidos.⁶

Si realizamos una comparación entre la normatividad que tienen otros países con el nuestro, simplemente nos quedamos prácticamente vulnerables ante un accidente de tránsito, sobre todo porque hoy en día es común ver que estos camiones circulan en lugares en las cuales ponen en mayor riesgo a los automovilistas.

Al respecto, el 24 de febrero de 2018 entró en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, sobre pesos y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Dicha norma establece que estas unidades deben de contar con espejos auxiliares, luces automáticas, frenos antibloqueo, sistema de localización de GPS, reducción de la velocidad máxima a 80 kilómetros y circular con un mínimo de 100 metros de separación con respecto a otros vehículos pesados, sólo por mencionar algunos de los protocolos que marca dicha norma.⁷

De lo anterior resalta que los nuevos lineamientos contemplan que el peso bruto vehicular máximo para el tipo de camiones doble remolque sea de 66.5 toneladas, mismos que se podrán incrementar en 1.5 toneladas en cada eje motriz y una tonelada en cada eje de carga, que da como resultado un peso máximo de 75.5 toneladas. Finalmente, si se compara con los estándares internacionales, el país supera en gran medida las dimensiones de longitud y carga máxima.

En virtud de lo anterior, si hacemos un análisis entre la norma de 2014 y la actual, encontramos que el límite de peso de transporte para los camiones *full*⁸ no cambia; de la anterior norma se preveía que los camiones *full* que no cumplían con ciertas condiciones de seguridad sólo podían transportar hasta 66.5 toneladas y si las cumplían podían cargar hasta los 75.5 toneladas. Entonces el único cambio que se encuentra es que ahora es obligatorio para todos los camiones de doble remolque cumplir por lo estipulado en la norma, de lo contrario serán acreedores de las sanciones de dicha norma.

⁶ La Razón. (2018) ¡Basta ya! de camiones de doble remolque. Febrero 05, 2019, de La Razón Sitio web: <https://www.razon.com.mx/columnas/basta-ya-de-camiones-de-doble-remolque/>

⁷ Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017

Pero no sólo son los camiones de doble remolque y su exceso de carga los que provocan accidentes, también tenemos aquellos camiones semirremolque y de carga sencilla, los cuales en los últimos años también han dejado grandes pérdidas humanas, materiales y económicas. Lo que destaca de estos vehículos es que por lo general vienen encarrilados y al perder el control o quedarse sin frenos, se estrellan con lo que encuentran a su paso. Tal y como ocurrió el 13 de abril de 2017, cuando un camión cisterna impactó un autobús de pasajeros en una carretera entre Michoacán y Guerrero, donde fallecieron 24 personas calcinadas.

Como se puede apreciar, en la mayoría de los accidentes ocurridos se ve involucrada una unidad de carga. Ante esto se puede apreciar que aun cuando el reglamento especifique el protocolo de seguridad para prevenir accidentes, ya se ha visto superado. Por lo que es necesario tomar medidas más severas que ayuden a fortalecer la seguridad de todos los ciudadanos que transitan a través de carreteras federales y fuera de estas.

Recientemente, el sábado 26 de octubre pasado, en el Estado de Zacatecas, ocurrió un terrible accidente que dejó un saldo de 24 muertos y 5 heridos, esto a causa de un choque entre un tractocamión y un autobús en el municipio de Guadalupe, cerca de la caseta de la carretera federal Osiris-Aguascalientes. Los hechos ocurrieron cuando al tractocamión se le desprendió el remolque que transportaba e impactó en el Ómnibus que se dirigía a Ciudad Juárez, Chihuahua. Debido a la magnitud del accidente participaron corporaciones de rescate de Zacatecas y de Aguascalientes.⁸

La finalidad de esta iniciativa es eliminar el uso del transporte de doble remolque, como una condición de seguridad para las personas que viajan en otras unidades y los transeúntes, así como de los mismos operadores de dichas unidades, estableciendo que al convertirse en ley, haya un plazo de 12 meses para que salgan de la circulación los doble remolque y los empresarios del autotransporte articulado puedan hacer las adecuaciones necesarias para operar.

Finalmente, con el fin de disminuir los diversos acontecimientos que se han presentado en los últimos años y que han provocado la pérdida de vidas humanas, bienes materiales y pérdidas económicas, proponemos ante esta soberanía la siguiente reforma de ley, que se presenta en la siguiente tabla para su mayor entendimiento:



⁸ <https://lopezdoriga.com/nacional/smn-pronostica-lluvias-puntuales-fuertes-siete-estados/>

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Redacción vigente	PROPUESTA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
Artículo 51 bis... Sin correlativo	Artículo 51 bis. Queda prohibida la circulación en carreteras y caminos del territorio nacional a unidades de autotransporte de carga con doble articulación, remolques o semirremolques.
Artículo 61.- Los semirremolques de procedencia extranjera que se internen al país en forma temporal, podrán circular en los caminos de jurisdicción federal, hasta por el periodo autorizado en los términos de la ley de la materia, siempre y cuando acrediten su legal estancia. En el arrastre deberán utilizar un vehículo autorizado para la prestación del servicio de autotransporte de carga.	Artículo 61.- Los autotransportes de carga de procedencia extranjera deben cumplir con las dimensiones establecidas para circular en las carreteras y caminos del territorio nacional descritas en el artículo 51 bis de la presente ley.



Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Único. Se adiciona el artículo 51 Bis y se reforma el artículo 61 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte federal, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis. Queda prohibida la circulación en carreteras y caminos del territorio nacional a unidades de autotransporte de carga con doble articulación, remolques o semirremolques.

Artículo 61. Los autotransportes de carga de procedencia extranjera deben cumplir con las dimensiones establecidas para circular en las carreteras y caminos del territorio nacional descritas en el artículo 51 Bis de la presente ley.



TRANSITORIOS

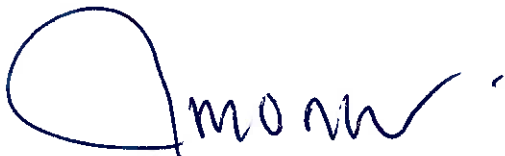
TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se establece un plazo de 6 meses para que salgan de la circulación los vehículos de doble remolque, para que los empresarios del autotransporte articulado puedan hacer las adecuaciones necesarias para operar.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá de realizar de inmediato las adecuaciones a la NOM-012- SCT-2-2017 "Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las carreteras de jurisdicción federal", de conformidad a lo estipulado en el presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2024.



DIP. RUBÉN I. MOREIRA VALDEZ



DIP. LORENA PIÑÓN RIVERA



DIP. HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

-oOo-

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Quien esto suscribe **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, diputado integrante de la LXVI Legislatura, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 79, 100 y correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa a mi cargo, con proyecto de decreto que **reforma la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, y suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Existen diversos modelos teóricos para analizar la competitividad de los países: uno de ellos es el del Foro Económico Mundial. Esta organización privada elabora anualmente el Global Competitiveness Report, que desde 2005 basa este reporte en el Global Competitiveness Index (GCI), el cual se construye considerando factores tanto de tipo microeconómico como macroeconómico y busca medir el nivel de competitividad alcanzado por cada país.



“El organismo anterior define la competitividad como el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de un país. Este nivel establece el grado de prosperidad que puede alcanzar una economía. La productividad también determina las tasas de retorno de la inversión. Una economía con mayor índice de competitividad tiene una mayor posibilidad de alcanzar mejores tasas de crecimiento”.¹

El modelo del Foro Económico sustenta la competitividad en doce pilares los cuales agrupa en tres tipos de factores:

- 1) Factores básicos para la competitividad;
- 2) Factores de eficiencia y
- 3) Factores de innovación y sofisticación de los negocios.

Factores básicos. Este grupo está compuesto por cuatro pilares. Primer pilar, las instituciones, las cuales están determinadas por el marco legal y administrativo de los países, es en donde se mueven los individuos. Segundo pilar, la infraestructura; esto incluye el transporte, donde están carreteras, ferrocarriles, puertos y transporte aéreo; la electricidad, y las telecomunicaciones. Tercer pilar, el ambiente macroeconómico; la estabilidad macroeconómica es importante para los negocios, pero sobre todo para la competitividad general de los países. Cuarto pilar, la salud y educación básica; un país debe contar con un sistema de salud que

¹ Santos López & Gary Rhoades. Educación superior e innovación como factores de competitividad en cuatro países de América Latina. Universidad Autónoma de Baja California. México, Facultad de Economía y Relaciones Internacionales. University of Arizona, USA, Department of Educational Policy and Practice, pp. 23. Ver: https://www.ecorfan.org/bolivia/series/Topicos%20selectos%20de%20Recursos_VI/Articulo%203.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

mantenga una fuerza de trabajo sana, pero además, debe contar con una educación básica suficiente y de calidad.

Como podemos apreciar, el sistema educativo resulta de vital importancia para alcanzar mayores niveles de competitividad. Si bien los economistas difieren al explicar la expansión en el crecimiento económico por la vía del incremento en la escolaridad, no deja de ser cierto, siguiendo a López-Leyva, que *“una persona con mayor educación dispone de mayor capacidad para adaptarse a los cambios del sistema económico, al estar capacitada para la toma de mejores decisiones; c) la capacidad de adaptación y para entender los procesos productivos de mejor manera, al tener mejor capacidad para adaptarse a la producción tendrá la capacidad para producir mejores bienes y servicios; d) una explicación desde el mejoramiento organizacional, al contar con mayor educación tendrá mejor capacidad para organizarse y con ello se verá un incremento en la productividad, y e) desde el mejoramiento de la capacidad de formación, un individuo con mayor educación tendrá mejor capacidad para seguir instrucciones y lograr una mejor aplicación de recomendaciones escritas en los procesos de producción”*.²

Y en ese sentido, el Estado mexicano, como lo hemos advertido ya en otras iniciativas, sigue fallando en hacer realidad el derecho a la educación, para todos los mexicanos. Estudios realizados por diversas instituciones en los últimos años acreditan lo anterior:

De *“acuerdo con una nota técnica sobre rezago educativo entre 2018 y 2020 del CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social),*

² Ibídem, pp. 25.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

el rezago educativo entre esos años aumentó solamente 0.2 puntos porcentuales, pasó de 19.0% en el 2018 a 19.2% en el 2020. El cambio entre esos dos años puede parecer no tan significativo, sin embargo, viendo con más detalle las cifras que proporciona este reporte, hay datos preocupantes.

Como se observa en la tabla anterior, al 2020 casi 7 millones de mexicanos entre 3 a 21 años no asisten a la escuela ni cuentan con la educación obligatoria. De esta población se ve que el grupo más afectado es el de 16 a 21 años pues casi medio millón de esos jóvenes se encuentra en la situación ya descrita.

De 2018 a 2020 hubo un decremento en el número de personas de 16 años o más que no cuenta con secundaria o primaria terminadas. Aún así se muestra que todavía hay 12 millones de mexicanos de 16 o más años, nacidos entre 1982 y 1997 que no tienen secundaria terminada, y casi 5 millones de 16 años o más nacidos antes de 1982 que no tienen primaria terminada.

¿Qué nos dicen estos números? En general que aún hay millones de niños, adolescentes y jóvenes que al momento no están recibiendo ningún tipo de educación formal, lo cual es preocupante. Los números coinciden con el Índice de Rezago Social que publica el mismo CONEVAL, el cual señala que de 2015 a 2020 la población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela aumentó en un 2.6%”.³

A su vez, la Universidad Iberoamericana señala lo siguiente:

³ Ver: <https://conparticipacion.mx/dia-internacional-de-la-educacion/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

“... El acceso a la escuela aún no se democratiza. Casi 2 millones de niños de entre 3 y 14 años no asisten a la escuela. 4 de cada 10 jóvenes en edad de cursar educación media superior no son atendidos. 30 millones de mexicanos mayores de 15 años son analfabetas o no han concluido su educación básica. A la educación superior sólo asisten 3 de cada 10 jóvenes en edad de cursarla. En todos los casos la exclusión educativa afecta principalmente a los sectores más pobres de la población...

En educación superior existen deficiencias en la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, escasez de innovación pedagógica y preponderancia de un modelo que no resulta pertinente a las demandas de los jóvenes y de la sociedad.

El sistema educativo es ineficaz e ineficiente, funciona como embudo: del 100% que ingresa a primaria, sólo el 1.5% llega a posgrado.

Existe desajuste entre el sistema educativo y el productivo: por cada 6 egresados sólo se genera un empleo.

Predominan programas de posgrado desvinculados de las investigaciones de vanguardia y de las necesidades sociales y los temas emergentes...”⁴

En este panorama desalentador, el tema de la educación superior resulta alarmante, como podemos apreciar. *“En 2019, al menos 2.9 millones de jóvenes en México concluyeron sus estudios de Educación Media Superior (EMS), y de ellos, solamente un millón cursa el nivel superior, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).*

⁴ La problemática persistente de la educación en México: equidad y calidad. Universidad Iberoamericana. Ver: <http://trazandoelrumbo.ibero.mx/la-problematica-persistente-de-la-educacion-en-mexico/>

Sin embargo, la Encuesta Nacional de Inserción Laboral de los Egresados de la Educación Media Superior (2019) indicó que al menos 1.3 millones de jóvenes que concluyeron su preparatoria intentaron continuar sus estudios universitarios sin éxito, mientras que otros 603 mil desistieron de seguir estudiando... Los principales motivos que señalaron los jóvenes para no continuar con su educación superior fueron la falta de recursos económicos (32 por ciento), no se quedaron en la institución de su elección o no aprobaron el examen (19.9 por ciento), y no les interesó o no quisieron seguir estudiando (10 por ciento)...”⁵

Así las cosas, en nuestro país, de cada centenar de alumnos, alrededor de 21 son los que terminan la universidad, cuatro estudian una maestría y sólo uno alcanza el grado de doctor. Estas cifras colocan al país en una posición por debajo del promedio de las naciones afiliadas a la OCDE.⁶

Precisamente, en 2019 la OCDE mostraba su preocupación respecto a la educación superior al anunciar los estudios: “El Futuro de la Educación Superior en México: Promoviendo Calidad y Equidad” y “La Educación Superior en México: Resultados y Relevancia para el Mercado Laboral”.

El 10 de enero de 2019, en la Ciudad de México, el Secretario General de la OCDE presentaba estos estudios, producto de doce meses de trabajo de la

⁵ En México, sólo 1 de cada 3 estudiantes de prepa entró a universidad en 2019: Inegi. Milenio. Ver: <https://www.milenio.com/politica/educacion-mexico-inegi-1-3-estudiantes-entro-universidad>

⁶ Panorama de la educación 2017 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Tomado del artículo “21 de cada 100 estudiantes en México terminan la carrera”. Ver: <https://lideresmexicanos.com/noticias/21-de-cada-100-estudiantes-en-mexico-terminan-la-carrera/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

Dirección de Educación de la OCDE, con el apoyo de funcionarios de la Secretaría de Educación Pública de México. Destaco algunos puntos de esta presentación:

“La educación superior es un elemento crucial para el desarrollo de las personas. Los egresados de educación superior adquieren competencias que les hacen más valiosos, más productivos, más demandados en el mercado laboral; esto les permite tener acceso a mejores empleos y mejores salarios.

Las inversiones en el acceso a – y la calidad de – la educación superior se traducen en beneficios para nuestras economías, para nuestras sociedades, para nuestros países: incrementan la conciencia social, fortalecen la participación democrática, aumentan la recaudación fiscal, reducen la criminalidad y elevan los niveles de innovación y productividad del país, entre otros.

Es un campo en el que México tiene que redoblar esfuerzos, pues el 77% de los mexicanos entre 25 y 34 años no cuenta con estudios de educación superior, cifra que alcanza 82.6% en el grupo de entre 25 y 64 años (en comparación con un promedio de la OCDE de 63%)...

Menos de una cuarta parte de los adultos jóvenes en México (23%) tiene estudios de educación superior, en comparación con el 44% en promedio en la OCDE y cerca de 30% en países como Colombia y Chile. También hay una desigualdad enorme de acuerdo al origen étnico. En 2015, sólo 6.6% de los mexicanos de origen indígena entre 25 y 64 años había completado la educación superior, en contraste con casi 19% de aquellos de origen no indígena.

Para promover la equidad en la educación superior, el estudio recomienda intensificar los esfuerzos para mejorar la educación media superior; continuar trabajando para fortalecer la educación superior técnica, incluso los programas de Técnico Superior Universitario; y crear un sistema más adecuado y transparente de apoyo financiero federal para estudiantes universitarios...

En México, los beneficios potenciales de la educación superior todavía son limitados. Casi uno de cada dos egresados trabaja en un empleo que no requiere educación superior, y más de uno de cada cuatro trabaja en la economía informal. Mientras, paradójicamente, más de la mitad de las empresas reporta dificultades para cubrir vacantes en sus puestos de trabajo...”.⁷

Así las cosas, la educación superior es trascendental para nuestro desarrollo económico y social. *“Iberoamérica necesita mejorar su competitividad y aumentar su productividad en un entorno complejo y cambiante para aumentar el crecimiento económico y acelerar su desarrollo. Un ingrediente básico es mejorar su capital humano y adecuarlo a las demandas del mercado laboral. Existe una importante brecha entre las habilidades requeridas por las empresas y la oferta que proveen las universidades. Los graduados de educación terciaria deben formarse con amplias competencias, adaptabilidad y flexibilidad, que van más allá de los conocimientos técnicos que ofrecen sus carreras particulares. Este tipo de formación los hace más propensos a emprender e innovar, tanto por cuenta propia,*

⁷ Presentación de los estudios de la OCDE “El Futuro de la Educación Superior en México: Promoviendo Calidad y Equidad” y “La Educación Superior en México: Resultados y Relevancia para el Mercado Laboral”. Ver: <https://www.oecd.org/about/secretary-general/estudios-de-la-ocde-sobre-educacion-superior-en-mexico-january-2019-sp.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

como en las compañías que los emplean. Esto es clave para la generación de conocimiento y la adopción de tecnologías. En el caso de la región, a pesar de que los indicadores de educación superior han mostrado una evolución positiva, se debe colocar el foco en la pertinencia de los programas de estudio y la capacidad de las universidades para responder a los retos de la formación en competencias requeridas por el mercado laboral.

Para incrementar la productividad y la competitividad, Iberoamérica necesita complementar la inversión en capital humano con mayores esfuerzos en las áreas de innovación, investigación y desarrollo. La región invierte poco en el desarrollo de nuevas tecnologías y existen importantes problemas de coordinación entre los entes públicos encargados de los temas de ciencia y conocimiento, el sector académico (principalmente las universidades) y las empresas. Para ello, es clave el desarrollo de mayores vínculos entre las instituciones de educación superior, el sector privado, y los organismos del estado encargados de la investigación y el desarrollo”.⁸

Lo anterior coincide con lo expresado por la OCDE en el análisis citado, mismo que sugiere promover una colaboración estrecha entre el gobierno y las instituciones de educación superior en cuatro áreas clave:

- La alineación del sistema de educación superior con el mercado laboral. Actualmente, más de un tercio de egresados mexicanos poseen títulos en

⁸ Educación superior, Productividad y Competitividad en Iberoamérica. Informe elaborado por: Germán Ríos, Victoria Galán-Muros y Karen Bocanegra. Alep Blancas proporcionó asistencia a la investigación. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) / Instituto Iberoamericano para la Educación y la Productividad (IIEYP). Octubre de 2020, pp. 7. Ver: <http://www.redfforma.cl/images/OEI-Diagnostico-Educacion-Web-3-2.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

administración de empresas y derecho, pero solo el 2% en programas de tecnologías de la información y la comunicación.

- Los estudiantes necesitan más apoyo, tanto para tener éxito en sus estudios como para conectar mejor con el mercado laboral. Una mayor flexibilidad educativa y más énfasis en el aprendizaje a lo largo de la vida. Para los estudiantes mexicanos, no es fácil combinar estudios y trabajo, cambiarse a otro programa de estudio o a otra institución. Además, los mexicanos egresan de la licenciatura con una media de 25 años y rara vez vuelven a la universidad para realizar estudios avanzados o para actualizarse.

- Una mejor coordinación entre los actores relevantes. Es muy necesario que los gobiernos y los grupos de interés colaboren para coordinarse mejor y generar información en la que puedan apoyarse para elaborar políticas y una planificación basada en la evidencia.

Coordinación es una palabra fundamental, lo que implica también considerar no sólo al sector productivo, sino también a los particulares que participan en esta función pública, acorde al artículo tercero constitucional que en su fracción VI, establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

“... la educación privada en Latinoamérica cubre aproximadamente un cuarto de la matrícula de la educación en la región. También existen numerosas instituciones privadas no documentadas, incluyendo las instituciones de capacitación no reguladas, los programas informales de educación preescolar y los cursos ‘intensivos’ orientados al ingreso a las universidades. El aumento del uso de la internet se está traduciendo en un aumento de las inversiones internacionales privadas en educación, especialmente en educación superior. Al contrario de lo que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

se suele suponer, muchas de las instituciones privadas de la región no están orientadas a la clase media alta y alta. La educación privada se ha desarrollado en respuesta a las cambiantes necesidades económicas y sociales, a la falta de financiamiento público, a la lentitud de los gobiernos para reaccionar frente a las nuevas necesidades, y en algunos casos, debido a decisiones gubernamentales de fomentar las actividades del sector privado”.⁹

Para comprender la importancia que tiene la educación que imparten los particulares, es necesario recordar que el “sistema educativo mexicano tiene un subsector público, mayoritario, y uno privado que, a pesar de ser la minoría y representar 18% de las escuelas, 15% de los estudiantes y 23% de los profesores se ha constituido como un aporte importante a la educación nacional. De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, en el ciclo escolar 2019-2020, sumando la educación básica y media superior, había 44,482 escuelas particulares en las que trabajan 464,805 profesores y estudian 5´064,565 alumnos. Esto es, una cantidad importante de personas e instituciones y, sin duda, una contribución considerable a la formación de niños, adolescentes y jóvenes”.¹⁰

Por su parte, Irma Villalpando nos proporciona los siguientes datos:

⁹ Laurence Wolff, Pablo González y Juan Carlos Navarro, editores. Educación privada y política pública en América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo. Programa de Promoción de la Reforma Educativa en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile, marzo de 2002, pp.3. Ver: <https://docs.iiep.unesco.org/E020072S.pdf>

¹⁰ Gual, Luis Medina y Silas Casillas, Juan Carlos . El Futuro Incierto de la Educación Privada. Faro Educativo. Universidad Iberoamericana. Ciudad de México, 3 de marzo de 2021. Ver: <https://faroeducativo.ibero.mx/wp-content/uploads/2021/05/Apuntes-de-politica-27.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

“Desagregando este último porcentaje, tenemos que los preescolares particulares ascienden a un 16 % de la población total, un 10 % está en primarias y un 9 % en secundarias. En números absolutos: 184 000 maestros se encuentran en aproximadamente 34 000 escuelas bajo sostenimiento privado, predominantemente localizadas en zonas urbanas del país”.¹¹

Ese 11.4% que cubren los particulares, ayuda a que no se desborde el sistema público educativo, razón por la cual, es necesario apoyarlos. Adicionalmente, “La iniciativa privada introduce competencia, lo que redundará en mejores servicios, y además garantiza la capacidad de los usuarios de ejercer su libertad de elección, que además en nuestro caso está reconocida expresamente en la propia Constitución. En este sentido, los sectores abiertos a la competencia privada son más democráticos y eficientes que aquellos limitados al monopolio público”¹².

Por ello, a quienes se manifiestan por la defensa de la escuela pública, en una aparente lucha entre lo público y lo privado, conviene recordarles que *“la educación privada hace patente la libertad de enseñanza, tanto para los padres de familia como para quienes fundan y dirigen centros educativos. La educación privada no tiene como finalidad competir y ser mejor que la pública. Su presencia es garantía para la vigencia de la pluralidad de ofertas educativas en una sociedad democrática que valora la libertad de los padres para decidir qué tipo de educación*

¹¹ Villalpando, Irma. La escuela privada en riesgo. Nexos. Julio 1 de 2020. Ver: <https://educacion.nexos.com.mx/la-escuela-privada-en-riesgo/>

¹² Santiago, Juan, Las Razones de la Educación Privada. Ver: https://blogs.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/tribuna/2019-07-11/razones-educacion-privada_2114327/



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

desean para sus hijos. El ideal sería que, sin descuidar la justicia (la gratuidad), todos los padres puedan optar por el colegio de su preferencia”.¹³

O como lo establecía el Partido Acción Nacional en sus principios de doctrina: “Es deber del Estado, pero nunca monopolio suyo, procurar a todos los miembros de la comunidad una igual oportunidad de educación, asegurar por lo menos, una enseñanza elemental para todos, y promover el mejoramiento cultural en la Nación. En el cumplimiento de este deber el Estado no puede convertirse en agente de propaganda sectaria o partidista, y la libertad de enseñanza ha de ser garantizada sin otros límites por parte del Estado, que la determinación de los requisitos técnicos relativos al método, a la extensión y a la comprobación del cumplimiento del programa educativo mínimo o concernientes al otorgamiento de grados o títulos que capaciten para ejercer una profesión o una función social determinada”.¹⁴

Por ello, consideramos que, en orden a fortalecer nuestro sistema educativo, como medio que coadyuve para potenciar la productividad y competitividad del país, es necesario también apoyar a la educación privada; al esfuerzo que miles de personas ofrecen día con día a niños, jóvenes y adultos para proporcionarles una preparación académica acorde a sus visiones, objetivos y fines.

En ese sentido, en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de febrero de 2011, se publicó el Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas

¹³ Cámere, Edistio. Educación privada: ¿por qué y para qué? Ver: <https://elperuano.pe/noticia/79267-educacion-privada-por-que-y-para-que#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20privada%20hace%20patente,ser%20mejor%20que%20la%20p%C3%BAblica>.

¹⁴ Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional. Aprobados por la Asamblea Constituyente en sus sesiones del 14 y 15 de septiembre de 1939.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

en relación con los pagos por servicios educativos. Las consideraciones de dicho decreto son las siguientes:

“Que la educación es parte fundamental para lograr los objetivos de desarrollo, modernización y progreso de nuestro país, de ahí que acorde con los objetivos formulados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, resulta indispensable apoyar todo esfuerzo en esta importante materia;

Que además de fortalecer la consecución del objetivo de lograr una mayor cobertura y permanencia en el sistema educativo nacional, a través de los programas presupuestales existentes, es necesario apoyar a las familias mexicanas que destinan una parte importante de su ingreso en la educación de sus hijos, señaladamente en la educación de tipo básico -compuesta por los niveles preescolar, primaria y secundaria- y medio superior;

Que en tal sentido, se considera conveniente otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas a efecto de que en la determinación de su impuesto sobre la renta anual puedan disminuir los pagos efectuados por concepto de los servicios de enseñanza que realicen para sí, para su cónyuge o para la persona con quien vivan en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, para los tipos de educación básico y medio superior, cuando dichos pagos se realicen a instituciones educativas privadas del país que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación;

Que el estímulo fiscal de referencia permitirá fortalecer la economía familiar en la medida en que, en la determinación de su impuesto sobre la renta anual, los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

padres de familia puedan disminuir el gasto por los servicios de enseñanza mencionados, ya que ello generará una mayor disponibilidad de recursos en el hogar;

Que de esta forma, la disponibilidad de mayores recursos tendrá como efecto que las familias los destinen a otros rubros de gasto indispensables para el mejoramiento y bienestar en el hogar;

Que con el fin de garantizar que el beneficio fiscal aplique exclusivamente a los pagos por los servicios de enseñanza, se estima necesario establecer que la erogación únicamente deberá corresponder a la contraprestación para cubrir el servicio de enseñanza del alumno de acuerdo con los planes y programas autorizados o con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la autoridad competente, y así evitar que se incorporen como pago de servicios de enseñanza conceptos que no estén directamente vinculados con ésta;

Que en tal sentido, se precisa que no se considera parte de la colegiatura los costos administrativos como los servicios o bienes complementarios como material didáctico, útiles, libros o uniformes, entre otros, así como la cuota de inscripción;

Que con el fin de evitar que el beneficio de referencia se duplique, se establece que el mismo no sea aplicable en la medida en que las personas que reciban los servicios educativos también reciban becas o apoyos de carácter público para pagar dichos servicios;

Que con el objeto de que la medida no afecte la progresividad de la estructura del impuesto sobre la renta de personas físicas, se estima necesario limitar el beneficio a un monto máximo anual por nivel educativo, para lo cual se estima conveniente establecer como monto máximo de la deducción el gasto de educación por alumno determinado por la Secretaría de Educación Pública de acuerdo con la información disponible emitida por dicha dependencia en su Cuarto Informe de Labores de la presente administración;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

Que el hecho de que el beneficio aplique hasta el tipo de educación medio superior, también atiende a preservar la progresividad del impuesto sobre la renta, toda vez que el 49.4% del gasto en educación profesional y de posgrado corresponde a los estudiantes que pertenecen a familias del más alto de ingreso, lo que no sucede tratándose de la educación tipo básico y medio superior, en que el gasto como proporción del ingreso de las familias de los deciles más bajos de ingresos es superior que el promedio nacional, mientras que en esos mismos tipos de educación los deciles más altos de ingresos están por debajo de dicho promedio;

Que el estímulo de referencia constituye una medida que redundará en beneficio del gasto en educación de las familias, por lo que, para que dicho beneficio cumpla su objetivo, es importante establecer mecanismos para su debido control y fiscalización, toda vez que se trata de recursos públicos;

Que derivado de lo anterior, y en concordancia con las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales por medios electrónicos, se estima conveniente condicionar la aplicación del estímulo a que el pago de las colegiaturas se realice a través de cheques nominativos, así como de medios electrónicos tales como las transferencias y los pagos con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, sin perjuicio de la obligación de los prestadores de servicios educativos de emitir facturas electrónicas, y

Que finalmente el costo de esta medida no afectará los programas de gasto ya que se cubrirá con las economías que al efecto genere el gobierno federal, sin que además se afecten de manera alguna los programas sustantivos destinados a la educación en nuestro país...".¹⁵

¹⁵ Ver: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5178131&fecha=15/02/2011#gsc.tab=0



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

Consideramos un gran avance este decreto, mismo que se ha mantenido vigente con el paso de los años, razón por la cual, a fin de fortalecer su sentido y lograr así un compromiso y apoyo más amplio con las familias mexicanas que envían estudiantes a las instituciones educativas privadas del país que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley, es que proponemos su incorporación en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo precisamente a las deducciones personales, adicionando en la fracción VII, misma que se refiere actualmente a las deducciones por los gastos destinados a la transportación escolar.

Esta reforma busca además ampliar estas deducciones a los pagos se realicen a instituciones educativas privadas del país en el tipo de educación superior, recordando que, de conformidad con la Ley General de Educación, consiste en:

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Buscamos así, que se puedan deducir los gastos que los padres de familia efectúan en los estudios universitarios de sus hijos en instituciones privadas, así como los gastos que cualquier persona realice tratándose de especialidades, maestrías y doctorados. Lo anterior, a fin de ir disminuyendo esa estadística alarmante a la que ya hemos hecho mención, y que nos muestra la falta de competitividad del país frente a sus socios comerciales: “de cada centenar de alumnos, alrededor de 21 son los que terminan la universidad, cuatro estudian una



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

maestría y sólo uno alcanza el grado de doctor. Estas cifras colocan al país en una posición por debajo del promedio de las naciones afiliadas a la OCDE”.

Por ello, nos parece fundamental fortalecer la oferta de posgrados en nuestro país y sobretodo, hacerlos accesibles para mayores sectores de nuestra sociedad, siguiendo no sólo las recomendaciones de organismos internacionales, sino también de académicos, directivos y especialistas en la materia:

“La formación de cuadros con una sólida y pertinente preparación científica, tecnológica y en humanidades, es fundamental para impulsar el desarrollo social, político, económico y cultural del país. Para ello, México cuenta con una amplia oferta de posgrados impartidos por Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas.

La oferta de posgrados en el sector privado ha crecido de manera sustantiva debido a la existencia de una demanda insatisfecha que no encontraba espacio en las instituciones públicas; así como a la falta de regulación por parte del Estado. Ello facilitó la proliferación de programas impartidos por instituciones de diversa naturaleza, muchas de las cuales no cumplían con estándares mínimos de calidad académica.

A pesar de lo anterior, un número importante de IES privadas entiende que su misión es contribuir a la formación de profesionales de alto nivel, capaces de enfrentar los principales problemas de nuestro país y contribuir responsablemente a superarlos. De esta manera, han diseñado programas de posgrado de alta calidad y con pertinencia social, que son evaluados y acreditados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

Además, estas universidades reconocen la importancia de la investigación, lo que les permite vincular a sus investigadores, y el proceso de generación de conocimiento que impulsan, con la docencia. Una buena parte de los académicos de las IES privadas son reconocidos por Conacyt como integrantes del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Los posgrados de estas instituciones educativas priorizan la formación del pensamiento crítico y propositivo, así como el involucramiento de los estudiantes en procesos de investigación que se caracterizan por generar conocimiento, aportar a una mejor comprensión de nuestra realidad y generar propuestas para atender y resolver las más acuciantes desigualdades e injusticias.

La pertinencia científica y social de los posgrados, la actualidad de su diseño y la calidad con que se imparten son cuidadosamente evaluados por pares académicos seleccionados por el Sistema Nacional de Posgrados del Conacyt y por otras agencias acreditadoras que, con alto sentido de responsabilidad, formulan las observaciones y recomendaciones que permiten a los programas mejorar de manera continua.

El aporte de los posgrados de calidad al desarrollo nacional, así como a la comprensión y solución de nuestros retos y problemas es innegable. No solamente forman profesionistas capaces y competentes, sino que forjan líderes críticos, propositivos y comprometidos con la construcción de un país más igualitario, democrático, justo, humano y pacífico. Las instituciones públicas y privadas que los imparten a menudo colaboran entre sí, tanto en la formación, como en la investigación y la incidencia.

Pongo como ejemplo a la Ibero CDMX, una de las tantas universidades privadas que ofrece posgrados de alto nivel académico. Actualmente, la universidad ofrece 48 programas, de los cuales 24 forman parte del Sistema Nacional de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

Posgrados. El 48% de su matrícula cursa este tipo de programas y el 46% estudia un programa con acreditación de calidad por otros organismos.

Por otro lado, la Ibero reconoce las deficiencias estructurales en el acceso a la educación, por lo que está convencida de que la posibilidad de cursar un programa de posgrado no debe depender de la capacidad económica de los aspirantes. Por ello, 90% de los alumnos de posgrado recibe hasta el 80% de beca para estudiar alguno de nuestros programas.

Es claro que la formación de profesionales de alta calidad académica y humana es urgente para enfrentar los grandes retos que enfrenta el país y es, al mismo tiempo, obligación de quienes dedicamos nuestra labor al quehacer educativo. Se trata de una tarea de gran envergadura que requiere la concurrencia de instituciones públicas y privadas: trabajando juntos, con el apoyo y riguroso acompañamiento del Conacyt, llegaremos lejos".¹⁶

Reiteramos, necesitamos como país mejorar nuestra competitividad y aumentar la productividad en un entorno complejo y cambiante para aumentar el crecimiento económico y acelerar el desarrollo. Un ingrediente básico es mejorar el capital humano y adecuarlo a las demandas del mercado laboral, aspecto que sin lugar a dudas está íntimamente ligado con el fortalecimiento de la educación superior en nuestro país. Ya hemos presentado propuestas para fortalecer a las universidades públicas, ahora, con esta iniciativa, buscamos apoyar a quienes se dirigen a los centros de educación superior dirigidos por particulares.

De igual forma, y en ese ánimo de apoyar a las familias mexicanas que envían a sus hijos a estas instituciones educativas particulares, es que se propone

¹⁶ Arriaga, Luis. Los Posgrados en México. Opinión, Reforma. Jueves 20 de enero de 2022.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

eliminar la prohibición de aplicar este estímulo a los pagos correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción, permaneciendo el relativo a no aplicarse a aquellos pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno. Es decir, buscamos que el estímulo se aplique a los pagos realizados bajo cualquier concepto, destinados a cubrir el costo de la educación de los alumnos mexicanos que participan de estas instituciones particulares.

Cabe señalar que durante el año 2022 presentamos iniciativa de decreto para reformar el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el fin ya señalado de lograr la deducibilidad de colegiaturas.

Dado que dicha propuesta no fue aprobada, volvemos a insistir en este fundamental tema que repercute directamente en el bolsillo de las familias mexicanas y que puede ser un alivio en estos momentos de crisis económica, a través de los puntos ya desarrollados.

Por otro lado, como lo sostuvimos en la legislatura inmediata anterior, no debe existir problemas para que el Gobierno Federal pueda apoyar este esquema, en especial, dado que se ha venido presumiendo del crecimiento de los ingresos tributarios.

Para mayor claridad en la reforma, a continuación, se compara el texto vigente del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, con la respectiva propuesta de reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

<p>DECRETO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS EN RELACIÓN CON LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS. (DOF: 15/02/2011)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir del resultado obtenido conforme a la primera oración del primer párrafo del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cantidad que corresponda conforme al artículo tercero del presente Decreto, por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VI.....</p> <p>VII. Los gastos destinados a los servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, media superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de esta ley, consistente en disminuir del resultado obtenido conforme a la primera oración del primer párrafo del artículo 177, <u>la cantidad que corresponda conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria</u>, por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, media superior y superior, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o</p>



calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y

Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

El estímulo a que se refiere el presente Decreto no será aplicable a los pagos:

a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y

b) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; y

2. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

b) El estímulo a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno;

c) Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno;



Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere el presente Decreto cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Para los efectos de lo dispuesto en este Decreto, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pagos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para la aplicación del estímulo a que se refiere este Decreto se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

ARTÍCULO TERCERO.- La cantidad que se podrá disminuir en los términos del artículo primero del presente Decreto no excederá, por cada una de

d) Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere esta fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos;

e) Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste;

f) Los pagos a que se refiere esta fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios;

g) Para la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada; y



las personas a que se refiere el citado artículo, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

ARTÍCULO CUARTO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

h) El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

VIII.....

.....

.....



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra

Diputado Federal

--	----------------

Con esta iniciativa, dejamos en claro que debemos apoyar tanto a la educación pública, como la que prestan las instituciones educativas privadas del país que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley. Ello, porque finalmente estamos frente a una función única, regulada por el Estado y a la vez, a un derecho: Toda persona tiene derecho a la educación.

Muchas familias hacen el esfuerzo de pagar una colegiatura mes con mes para que sus hijos tengan más y mejores posibilidades en el futuro, y esto es una intención totalmente loable. Si el Estado no tiene la capacidad de impartir una educación de excelencia de forma gratuita, por lo menos debería generar las condiciones para que quienes quieran acceder a una educación de calidad, no les sea tan difícil.

Y en ese sentido, como ya lo hemos dejado patente, estamos ciertos que un factor fundamental para incentivar la competitividad de nuestro país es precisamente la educación.

De esta forma, dando seguimiento a los trabajos realizados durante el análisis y la discusión del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentamos esta iniciativa que, además de dirigirse a apoyar la economía de familias mexicanas, busca fortalecer el sistema educativo en su conjunto; pretende que a través de la educación, en especial la superior, logremos que México genere conocimiento, que pase de ser un país “hacedor” a un país que produzca y exporte conocimiento y tecnología:

*“México tiene que generar más conocimiento y tenemos que ser no nada más un país solo hacedor, generamos y producimos muchos productos primarios y no les damos el valor agregado y no se los damos porque necesitamos esa infraestructura y ese conocimiento para generar y exportar tecnología; México importa mucho conocimiento y mucha tecnología y muchas personas altamente competitivas que no ven un marco y un apoyo sistémico aquí”.*¹⁷

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con:

Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 151...

I a VI...

VII. Los gastos destinados a los servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, media superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, conforme a las siguientes reglas:

a) Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de esta ley, consistente en disminuir del resultado obtenido conforme a la primera oración del primer párrafo del artículo 177, la cantidad que corresponda conforme a lo

¹⁷ Educación, fundamental para incrementar competitividad. Noticieros Grem. Torreón, Coahuila, 02/06/2017. Ver: <http://www.noticierosgrem.com.mx/educacion-fundamental-incrementar-competitividad/>



establecido en las disposiciones de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, media superior y superior, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

1. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; y

2. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

b) El estímulo a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno;

c) Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno;

d) Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere esta fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos;

e) Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste;

f) Los pagos a que se refiere esta fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios;

g) Para la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada; y

h) El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

VIII...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados el día 18 de noviembre de 2024



DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



“La preocupación por el hombre y su seguridad, siempre debe ser el interés principal de todos los esfuerzos”.

Albert Einstein.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35, ASÍ COMO ADICIONA LAS FRACCIONES VI BIS AL ARTÍCULO 5, VIII AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO SE CREA UN CAPÍTULO IX, RECORRIENDOSE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES, CON LOS ARTÍCULOS 38 BIS Y 38 TER, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 13, V, IX, X, XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 15, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 18 Y 25, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IIIBIS AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Quien suscribe, **Diputado Israel Betanzos Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la fracción IV del artículo 4; las fracciones I y V del artículo 13; las fracciones V, IX, X, XXIV y XXV del artículo 15, 18, 25 y se adicionan los artículos 17, 17 Bis y 17 Ter, y se recorre la numeración de los artículos subsecuentes, todos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondiente al segundo trimestre del año en curso, el 59.4% de los ciudadanos de nuestro País, consideró sentirse inseguro en la ciudad en la que habitan, mientras que, el 32.4 % de la población, consideró que, en los próximos 12 meses, la situación de la delincuencia e inseguridad en su ciudad, continuará siendo de manera precaria.

En el mismo sentido, en la referida encuesta se determinó que, durante el segundo trimestre del presente año, el 44.4% de la población residente en las ciudades objeto



PODERE LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



de estudio, manifestaron haberse visto obligados a modificar sus hábitos relativos a llevar cosas de valor, como lo son, joyas, dinero o tarjetas de crédito entre otras, ello como consecuencia del temor a ser víctimas de algún delito. Además de ello, el 39.3% modificó sus rutinas en cuanto a permitir que sus hijas o hijos salgan de su vivienda, mientras que el 38.8% reconoció haber cambiado hábitos en cuanto a salir a caminar en los alrededores de su vivienda por la noche.

Aunado a lo anterior, la misma encuesta revela que en el primer semestre de 2024, el 14.2% de la población tuvo contacto con autoridades de seguridad pública, de estas personas, el 47.5% declaró haber sufrido, al menos un acto de corrupción por parte de la autoridad.

Ahora bien, respecto a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, la multicitada encuesta señala que, durante el periodo comprendido del mes de marzo al mes de junio del presente año, el 67.9% de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública; 62.7%, en el transporte público, mientras que el 53.7% en las carreteras, a continuación, se adjunta una gráfica, la cual detalla de manera específica, las cifras totales obtenidas:

2

POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS QUE SE SIENTE INSEGURA, SEGÚN ESPACIO FÍSICO ESPECÍFICO marzo y junio de 2024 (porcentaje)



* Diferencia estadísticamente significativa.
Fuente: INEGI. ENSU, primer y segundo trimestres de 2024.



SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Por otro lado, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024 (ENVIPE), realizada de igual manera por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se puede observar que diversas Entidades Federativas de nuestro País, tuvieron un incremento en la incidencia delictiva, entre estas entidades destacan:

- ◆ Aguascalientes
- ◆ Estado de México
- ◆ Colima
- ◆ Ciudad de México
- ◆ Morelos

3

De igual manera, en la encuesta referida, se puede observar que aproximadamente el 60% de los delitos no son denunciados ante la autoridad, resaltando la desconfianza de los ciudadanos hacia las fiscalías. Derivado de ello, es importante señalar la importancia de la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto crear un Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública que, entre sus objetivos, destaca el de recuperar la confianza de la ciudadanía.

Es importante señalar que, las encuestas citadas, tienen como objetivo ofrecer datos para conocer la manera en la que la ciudadanía percibe la seguridad pública en su Ciudad. De igual manera, buscan generar información relevante, que ayude a la toma de decisiones y la generación de políticas públicas en materia de seguridad. Es por ello, que el proyecto de Iniciativa de Ley que hoy presento, tiene como objetivo crear a nivel nacional, un Consejo Ciudadano en materia de Seguridad Pública, el cual estará regulado en la Legislación a nivel Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con relación a lo antes expuesto, se puede determinar la importancia y urgencia de crear y regular, un Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública a nivel Federal, con el objetivo de hacer partícipe a la ciudadanía, saber el sentir, las necesidades e implementar acciones de coordinación, en materia de seguridad pública en nuestro País.

Es por ello, que en la presente Iniciativa se plantea reformar, tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con el objetivo de crear un Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



El Consejo mencionado en el párrafo que antecede, sería un órgano colegiado, cuyo objetivo sería el de fomentar la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas relacionadas a la seguridad pública. Su funcionamiento, de forma general, sería el siguiente:

- **Integración:** Se conformaría por representantes de la sociedad civil, autoridades gubernamentales y expertos en seguridad.
- **Sesiones:** Se realizarían reuniones periódicas para discutir temas relacionados con la seguridad, analizar estadísticas, evaluar programas y proponer acciones en pro de la seguridad pública.
- **Vinculación con autoridades:** Establecería canales de comunicación y coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad Pública y con aquellas autoridades competentes en el ramo, a efecto de transmitir las inquietudes ciudadanas y recibir información sobre las acciones gubernamentales.
- **Seguimiento:** Daría seguimiento a las acciones implementadas, evaluando los resultados de las mismas, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad.

4

Aunando al párrafo antecesor, el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, tendría como característica primordial, el ser un órgano colegiado, que fomente la participación ciudadana a través de expertos en materia de seguridad, que se coordine con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, es menester señalar que contar con un consejo ciudadano en materia de seguridad pública en nuestro País y que este forme parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es de suma importancia en la construcción de políticas públicas integrales en el país, toda vez que la voz ciudadana se escucharía y fomentaría en el mismo momento la participación de la ciudadanía en la formulación y supervisión en la ejecución de las políticas públicas de seguridad, fortaleciendo la confianza entre los ciudadanos y las autoridades y con ello, se obtendrían las siguientes ventajas:

- ♦ **Fortalecimiento de la confianza entre ciudadanía y autoridades.**
 - Mayor transparencia: Se permitiría que la ciudadanía conozca de primera mano las acciones que se están llevando a cabo para combatir la inseguridad.

- Mayor rendición de cuentas: Las autoridades se verían obligadas a justificar sus decisiones y acciones ante la sociedad.
 - Mayor legitimidad: Las políticas de seguridad serían percibidas con mayor legitimación al contar con el respaldo de la ciudadanía.
- ◆ **Mejora de la coordinación entre autoridades y sociedad.**
- Intercambio de información: El consejo serviría como un puente para que la ciudadanía haga llegar a las autoridades, información relevante sobre los problemas de seguridad que enfrenta.
 - Participación en la toma de decisiones: La ciudadanía podría proponer soluciones y participar en la elaboración de estrategias para combatir la inseguridad.
 - Vigilancia ciudadana: Se podría ayudar a monitorear las acciones de las autoridades, así como a denunciar posibles irregularidades de las mismas.
- ◆ **Prevención del delito y promoción de la cultura de la legalidad.**
- Concientización: Se llevarían a cabo campañas de prevención del delito, al mismo tiempo que se fomentaría una cultura de la legalidad entre la ciudadanía.
 - Empoderamiento ciudadano: Al involucrarse en la prevención del delito, la ciudadanía se sentiría más empoderada y capaz de generar cambios positivos en su comunidad.
- ◆ **Mayor eficiencia en el combate a la delincuencia.**
- Mejor uso de los recursos: Al contar con la participación de la ciudadanía, los recursos destinados a la seguridad podrían utilizarse de manera más eficiente.

En otro contexto, es importante señalar que, el uso de las tecnologías existentes, será fundamental para la operación del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, ya que se podría utilizar de la siguiente manera:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAMARAS DE LOS DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



- ♦ **Plataformas digitales:** Se desarrollarían sitios web y aplicaciones móviles para facilitar la denuncia ciudadana, la consulta de información y la participación en actividades virtuales.
- ♦ **Análisis de datos:** Se utilizarían herramientas de análisis de datos para identificar patrones en la incidencia delictiva, con el objetivo de identificar tendencias y de evaluar el impacto de las políticas públicas, permitiendo de esa manera, diseñar estrategias más efectivas.
- ♦ **Redes sociales:** Se emplearían las redes sociales para difundir información relativa a los problemas de seguridad, así como para fomentar la participación ciudadana.
- ♦ **Mapas interactivos:** Se podrían crear mapas interactivos para visualizar la distribución de los delitos y los servicios públicos, facilitando con ello, la toma de decisiones.

6

El Consejo que se propone tendría una vinculación administrativa con diversos entes del Gobierno Federal, entre ellos se pueden visualizar los siguientes:

- ♦ **Gobierno:** Se prevé la colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, a efecto de diseñar e implementar políticas públicas en materia de seguridad.
- ♦ **Organizaciones de la sociedad civil:** Se vincularía con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de desarrollar proyectos en común, generando una base sólida en materia de seguridad.
- ♦ **Sector privado:** Se establecerían relaciones con empresas de la iniciativa privada, a fin de poder obtener recursos financieros y técnicos, así como para desarrollar programas de prevención del delito.
- ♦ **Academias:** Se podría colaborar con universidades y centros educativos, con la finalidad de desarrollar proyectos de investigación que proporcionen información para poder evaluar el impacto de los resultados obtenidos en materia de seguridad.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PUNTO CONSTITUCIONAL FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



- ♦ **Medios de comunicación:** Se utilizarían los medios de comunicación para difundir los logros y avances del Consejo Nacional Ciudadano, así como para sensibilizar a la población sobre los problemas en materia de seguridad.

Tanto la misión como la visión del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, serán fundamentales para construir un México más seguro, desempeñando el eslabón faltante en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que permita alcanzar los objetivos esperados en materia de seguridad, motivo por el cual, a continuación se detallan las mismas:

7

- ♦ **Misión:** Fortalecer la seguridad ciudadana a través de la participación activa de la sociedad, promoviendo la prevención del delito, la transparencia, la confianza en las instituciones y la construcción de comunidades más seguras.
- ♦ **Visión:** Ser un referente nacional en la construcción de una sociedad más segura, donde los ciudadanos perciban mayor protección y participen activamente en la toma de decisiones en materia de seguridad pública.

Ahora bien, los objetivos generales del Consejo Nacional Ciudadano en materia de seguridad pública serían los siguientes:

- ♦ **Promover la participación ciudadana:** Fomentar la participación activa de la sociedad en la identificación de problemas de seguridad, la elaboración de propuestas de solución y el seguimiento de las acciones implementadas.
- ♦ **Fortalecer la prevención del delito:** Diseñar e implementar programas y estrategias de prevención del delito dirigidos a diferentes grupos poblacionales y contextos, con énfasis en la educación, la cultura de la legalidad y la promoción de factores de protección.
- ♦ **Mejorar la coordinación interinstitucional:** Establecer mecanismos de coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes, para optimizar el uso de recursos y maximizar los resultados.



PODERE EJECUTIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



- ◆ **Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas:** Promover la transparencia en las acciones de las instituciones de seguridad pública, así como la rendición de cuentas de los resultados obtenidos.
- ◆ **Construir confianza en las instituciones:** Recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones de seguridad pública a través de acciones concretas que demuestren su compromiso con la protección de los derechos humanos y el combate a la corrupción.

8

Asimismo, cabe resaltar que otra de las ventajas que se tendría al crear Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública propuesto, sería el de obtener diversos resultados a corto, mediano y largo plazo, entre los cuales destacan:

- ◆ **A corto plazo:**
 - Contar con una mayor participación ciudadana a nivel nacional en los procesos de toma de decisiones en materia de seguridad.
 - Implementación de programas de prevención del delito en comunidades prioritarias.
 - Mayor coordinación entre las instituciones de seguridad pública y la ciudadanía.
 - Aumento de la percepción de seguridad entre la ciudadanía.
- ◆ **A mediano plazo:**
 - Reducción de los índices delictivos en las principales ciudades del país.
 - Mayor confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad pública.
- ◆ **A largo plazo:**
 - Construcción de una cultura de la legalidad.
 - Fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los Derechos Humanos.
 - Desarrollo de comunidades más seguras y resilientes.



PODER EJECUTIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Ahora bien, el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que las Instituciones de Seguridad Pública **deben fomentar la participación ciudadana**, así como rendir cuentas en términos de Ley, en el mismo sentido, la fracción II del artículo 20 de la misma Ley, determina que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, deberá promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la **participación ciudadana** y una vida libre de violencia. En este sentido, se plantea la creación del Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación antes mencionada.

En ese sentido, la idea de proponer la creación de un Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública, además de buscar cumplir con lo que establece la Legislación en comento, también surge en respuesta al contexto actual de temor y desconfianza de la ciudadanía, generado por las cifras de violencia y delitos con el que viven hoy en día las familias mexicanas, por lo que, el mencionado Consejo que se plantea crear con la presente propuesta, garantizará la representatividad de cada uno de los ciudadanos de nuestro País, al asegurar que la composición del Consejo refleje la diversidad de la población mexicana.

De igual manera, y como ya se pudo observar, crear el multicitado Consejo, sería una herramienta importante para construir un País más seguro, toda vez que se fomentaría la participación ciudadana, la transparencia, así como la coordinación entre autoridades y ciudadanos, obteniendo con ello, una mejor calidad de vida para los habitantes de nuestro querido México.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de que se comprenda mejor la propuesta de la presente Iniciativa, a continuación se expone el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I al VI. (Quedan igual)



PODERE LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



I. Academias: a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

III. Carrera Ministerial: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;

IV. Carrera Pericial: al Servicio Profesional de Carrera Pericial;

V. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial;

VI. Conferencias Nacionales: a las Conferencias a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley;

VII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VI Bis. Consejo Ciudadano: El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública;

VII al XVII. (Quedan igual)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

XI. Institutos: a los órganos de las instituciones de seguridad pública de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial;

XII. Programa Rector: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;



PODER EJECUTIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



XIII. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

XV. Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;

XVI. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XVII. Sistema Nacional de Información: al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;

II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;

Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

I. a VII. (Quedan igual)

VIII. El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública;

...



SENADO LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y

VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

Artículo 34.- En las entidades federativas se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno.

Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los Consejos Locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso de la Ciudad de México participarán las personas titulares de las alcaldías, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos

Artículo 34.- ...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

Los Consejos Locales y las Instancias Regionales de Coordinación se organizarán, de modo que permita el cumplimiento de sus fines, tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional.

Los Consejos Locales determinaran su organización y la de las Instancias Regionales de Coordinación correspondientes en términos de esta Ley.

Artículo 35.- Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación.

Además, podrán invitar a personas e instituciones, de acuerdo con los temas a tratar.

Los Consejos Locales y las Instancias Regionales de Coordinación se organizarán, de modo que permita el cumplimiento de sus fines, tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional **y del Consejo Ciudadano, determinada en esta Ley.**

Artículo 35.- Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación, **así como por la designación que realice el Consejo Ciudadano en coordinación con la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal.**

Las personas propuestas a los Consejos Locales, habrán de tener reconocimiento social de la labor que han realizado en materia de seguridad pública y/o ciudadana.

Además, a petición de la mayoría de quienes integren el Consejo, se podrá invitar a personas y/o instituciones que se relacionen con los temas a tratar durante la sesión, en donde tendrán



PODERE LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



	derecho a voz pero no a voto, cuando corresponda.
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DEL CONSEJO NACIONAL CIUDADANO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 38 Bis. - El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública es un órgano ciudadano colegiado, que tiene como objetivo fomentar la participación de la sociedad civil en la construcción, de políticas públicas relacionadas con la seguridad pública y protección ciudadana. Para la realización de sus funciones y/o actividades se tendrá que coordinar con la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>Se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una Presidencia, designada por la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, y que cuente con el visto bueno de la Presidencia del Consejo Nacional; - Cuatro integrantes de la sociedad civil que cuenten con una destacada trayectoria en materia de Seguridad Pública. <p>Dicha representación será Honorífica, y serán designados a través de los mecanismos legislativos implementados por la Comisión de</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.

Formará parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y tendrá un espacio, con derecho a voz, pero no a voto, en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 38 Ter. El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública tiene las siguientes atribuciones:

- **Colaborar con autoridades de los tres órdenes de gobierno, a efecto de diseñar e implementar políticas públicas en materia de seguridad.**
- **Vincularse con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de desarrollar proyectos en común, generando una base sólida en materia de seguridad.**
- **Establecer relaciones con empresas de la iniciativa privada, a fin de desarrollar estrategias y programas de prevención del delito.**
- **Realizar convenios de colaboración con universidades públicas y privadas, centros educativos de investigación académica, con la finalidad de desarrollar proyectos que proporcionen información para poder evaluar el impacto de los resultados obtenidos, así como coadyuvar en todas aquellas**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



acciones que realice el Estado en materia de seguridad pública.

- **Fomentar la participación activa de la sociedad en la identificación de problemas de seguridad, en la elaboración de propuestas de solución y el seguimiento de las acciones implementadas.**
- **Establecer mecanismos de coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes, para optimizar el uso de recursos y maximizar los resultados.**
- **Promover la transparencia en las instituciones de seguridad pública, así como la rendición de cuentas de los resultados obtenidos.**
- **Participar en las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con derecho a voz, pero no a voto, en dado caso.**

17

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por



PODERE EJECUTIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



<p>I. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Comisión: La Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>III. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Ley: La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;</p> <p>V. Participación ciudadana y comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;</p> <p>VI. Programa Nacional: El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;</p> <p>VII. Programa anual: El programa de trabajo anual del Centro Nacional;</p> <p>VIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia</p>	<p>I. a III. (Quedan igual)</p> <p>III Bis. Consejo Ciudadano: El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública.</p> <p>IV a XI. (Quedan igual)</p>
--	--



SENADO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



<p>IX. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>X. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo, y</p> <p>XI. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.</p> <p>Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.</p>	
<p>Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:</p> <p>I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;</p>	<p>Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:</p> <p>I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de</p>



PODERE JUDICIAL DEL PODER EJECUTIVO
CAMARA DE INSTANCIAS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las mejores prácticas, su evaluación, así como su evolución entre los tres órdenes de gobierno del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con objeto de contribuir a la toma de decisiones;

III. Convocar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones;

IV. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;

V. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las materias propias de esta Ley.

expertos o redes especializadas en prevención;

II. a V. (Quedan igual)

V. Promover **en coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y

VI. (Queda igual)



SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



<p>Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;</p> <p>II. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Secretario Ejecutivo;</p> <p>III. Recabar información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización y, proyectos enfocados en la prevención y sus resultados;</p> <p>IV. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>V. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;</p> <p>VI. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación del Secretario Ejecutivo;</p> <p>VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;</p>	<p>Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. (Quedan igual)</p> <p>V. En coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, generar mecanismos, de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;</p> <p>VI. a VIII. (Quedan igual)</p> <p>IX. Realizar en coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, así como con otras instituciones, encuestas nacionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;</p> <p>X. Identificar, con apoyo del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;</p> <p>XI. a XXIII. (Queda igual)</p> <p>XXIV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los</p>
--	--



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PUNTO DE ENCUENTRO FEDERAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



VIII. Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con otras autoridades sobre la base de la información recabada por el Centro Nacional, que estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;

IX. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas nacionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;

X. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;

XI. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;

XII. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XIII. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad;

XIV. Promover entre las autoridades los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

ciudadanos, a través **del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;

XXV. Dar respuesta a las temáticas planteadas **por el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, y

XXVI. (Queda igual)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



XV. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XVI. Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;

XVII. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo Nacional;

XVIII. Generar y recabar información sobre: a) Las causas estructurales del delito; b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas; c) Diagnósticos socio demográficos; d) Prevención de la violencia infantil y juvenil; e) Erradicación de la violencia entre grupos vulnerables, y f) Modelos de atención integral a las víctimas;

XIX. Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias nacionales e internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XX. Brindar asesoría a las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales, así como a la sociedad



PODERA LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



<p>civil, organizada o no, cuando estas así lo soliciten;</p> <p>XXI. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>XXII. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias internacionales;</p> <p>XXIII. Difundir la recopilación de las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, y los criterios para tal determinación;</p> <p>XXIV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;</p> <p>XXV. Dar respuesta a las temáticas planteadas por la participación ciudadana y comunitaria, y</p> <p>XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>	
---	--

Artículo 18.- Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones

Artículo 18.- Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación **del Consejo Nacional**

<p>académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.</p>	<p>Ciudadano de Seguridad Pública, así como de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.</p>
<p>Artículo 25.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.</p>	<p>Artículo 25.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.</p>

25

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35, ASÍ COMO ADICIONA LAS FRACCIONES VI BIS AL ARTÍCULO 5, VIII AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO SE CREA UN CAPÍTULO IX, RECORRIENDOSE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES, CON LOS ARTÍCULOS 38 BIS Y 38 TER, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 13, V, IX, X, XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 15, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 18 Y 25, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Primero. Se reforma Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al VI. (Quedan igual)

VI Bis. Consejo Ciudadano: El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública;

VII al XVII. (Quedan igual)

Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

I. a VII. (Quedan igual)

VIII. El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública;

...

Artículo 34.- ...

...

...

Los Consejos Locales y las Instancias Regionales de Coordinación se organizarán, de modo que permita el cumplimiento de sus fines, tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional y del Consejo Ciudadano, determinada en esta Ley.

Artículo 35.- Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación, **así como por la designación que realice el Consejo Ciudadano en coordinación con la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal.**

Las personas propuestas a los Consejos Locales, habrán de tener reconocimiento social de la labor que han realizado en materia de seguridad pública y/o ciudadana.

Además, a petición de la mayoría de quienes integren el Consejo, se podrá invitar a personas y/o instituciones que se relacionen con los temas a tratar durante la sesión, en donde tendrán derecho a voz pero no a voto, cuando corresponda.

CAPÍTULO IX
DEL CONSEJO NACIONAL CIUDADANO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

27

Artículo 38 Bis.- El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública es un órgano ciudadano colegiado, que tiene como objetivo fomentar la participación de la sociedad civil en la construcción, de políticas públicas relacionadas con la seguridad pública y protección ciudadana.

Se integrará de la siguiente manera:

- **Una Presidencia, designada por la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, y que cuente con el visto bueno de la Presidencia del Consejo Nacional;**
- **Cuatro integrantes de la sociedad civil que cuenten con una destacada trayectoria en materia de Seguridad Pública.**

Dicha representación será Honorífica, y serán designados a través de los mecanismos legislativos implementados por la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.

Formará parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y tendrá un espacio, con derecho a voz, pero no a voto, en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 38 Ter. El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública tiene las siguientes atribuciones:

- **Colaborar con autoridades de los tres órdenes de gobierno, a efecto de diseñar e implementar políticas públicas en materia de seguridad.**

- *Vincularse con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de desarrollar proyectos en común, generando una base sólida en materia de seguridad.*
- *Establecer relaciones con empresas de la iniciativa privada, a fin de desarrollar estrategias y programas de prevención del delito.*
- *Realizar convenios de colaboración con universidades públicas y privadas, centros educativos de investigación académica, con la finalidad de desarrollar proyectos que proporcionen información para poder evaluar el impacto de los resultados obtenidos, así como coadyuvar en todas aquellas acciones que realice el Estado en materia de seguridad pública.*
- *Fomentar la participación activa de la sociedad en la identificación de problemas de seguridad, en la elaboración de propuestas de solución y el seguimiento de las acciones implementadas.*
- *Establecer mecanismos de coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes, para optimizar el uso de recursos y maximizar los resultados.*
- *Promover la transparencia en las instituciones de seguridad pública, así como la rendición de cuentas de los resultados obtenidos.*
- *Participar en las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con derecho a voz, pero no a voto, en dado caso,*

(SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPITULOS SUBSECUENTES)

Segundo. Se reforma la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a III. (Quedan igual)

III Bis. Consejo Ciudadano: El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública.

IV a XI. (Quedan igual)

Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:

I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como con **el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;

II. a V. (Quedan igual)

V. Promover **en coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y

VI. (Queda igual)

Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

I. a IV. (Quedan igual)

V. **En coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, generar mecanismos, de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;

VI. a VIII. (Quedan igual)

IX. Realizar en coordinación **con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, así como** con otras instituciones, encuestas nacionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;

X. Identificar, **con apoyo del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;

XI. a XXIII. (Queda igual)

XXIV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos, a través **del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;

XXV. Dar respuesta a las temáticas planteadas **por el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, y

XXVI. (Queda igual)

Artículo 18.- Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación **del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, así como** de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 25.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, **en el Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública**, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.



Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 120 días, la autoridad responsable habrá de realizar las adecuaciones necesarias en los Estatutos de Organización y Funcionamiento que se consideren necesarios, a fin de incluir la participación del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 20 de noviembre de 2024.

Diputado Israel Betanzos Cortes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, PARA ELIMINAR EL FOBAPROA.

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

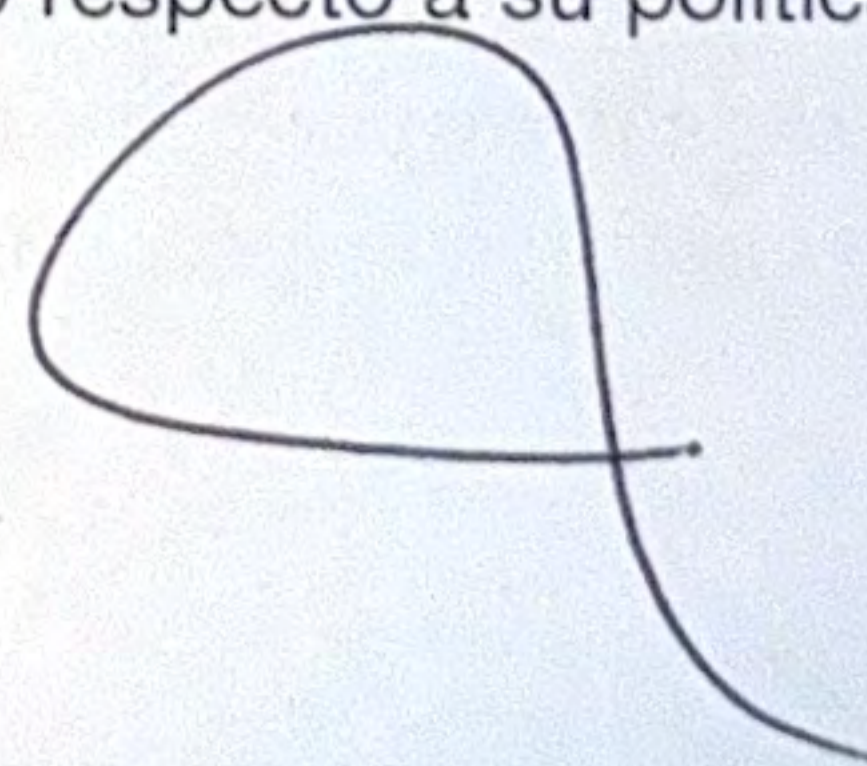
Antecedentes:

A partir de 1988 el Gobierno Mexicano inició un proceso llamado Reforma Financiera, el cual tuvo como objetivo, sentar las bases para la liberalización y la modernización del Sistema Financiero, abarcando dos niveles:

- a) Liberalización de mercados financieros, cuyo objetivo era desarrollar las operaciones del sistema financiero en su conjunto y del bancario en particular; y
- b) Modificación del marco jurídico, cuyo objetivo era disminuir la regulación excesiva y mejorar la supervisión, regulando a los nuevos intermediarios financieros. Para ello se modificaron las siguientes leyes y reglamentos: Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Ley General de Instituciones de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Sociedades de Inversión.

En 1990, se modificaron los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., suprimiendo la exclusividad del Estado en la prestación del servicio de Banca y Crédito.

En 1992 y 1993, se reformaron diversos ordenamientos legales que regulan al sector, como: Ley de Instituciones de Crédito, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y como parte fundamental se modificaron los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para darle autonomía al Banco Central, dando origen con ello a una nueva función del Banco respecto a su política monetaria, crediticia y cambiaria.



Las reformas constitucionales a los artículos 28 y 123, reestablecieron el régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito y fueron el fundamento para que el 18 de julio de 1990, se promulgaran tanto la Ley de Instituciones de Crédito como la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

El 5 de septiembre de 1990, se publicó el Acuerdo Presidencial que establecía los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, así como sus objetivos, los cuales fueron los siguientes:

- a) Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo.
- b) Garantizar una participación diversificada y plural en el capital, impidiendo fenómenos indeseables de concentración.
- c) Vincular la aptitud y calidad moral en la administración de los bancos, con un adecuado nivel de capitalización.
- d) Asegurar que la Banca Mexicana fuera controlada por Mexicanos.
- e) Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones.
- f) Obtener un precio justo por las Instituciones, de acuerdo con una valuación basada en criterios generales homogéneos, y objetivos para todos los bancos.
- g) Lograr la conformación de un sistema financiero balanceado.
- h) Propiciar las sanas prácticas financieras bancarias.

La desincorporación bancaria

En 1991, el gobierno mexicano inició la privatización del sistema de banca múltiple para promover una economía abierta, las autorizaciones de bancos se licitaron al mejor postor.

En las bases de desincorporación se establecieron medidas para evitar la concentración en pocas manos y para garantizar la participación de capitalistas grandes, pequeños y medianos. Además se estableció expresamente que: *“El Consejo de Administración de las Instituciones debía de estar integrado por personas de reconocida honorabilidad, que contaran con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa.”*

Se licitaron 18 bancos a grupos financieros que estaban representados por 11 casas de bolsa y 7 grupos particulares, los precios llegaron a ser hasta de 5.3 de su valor en libros, lo que le produjo ingresos al gobierno por 12,500 millones de pesos.

Fue evidente que los procesos no fueron los adecuados. Los compradores estaban principalmente relacionados a grupos industriales en donde las casas de bolsa transfirieron operaciones al grupo financiero y el grupo compró el banco.

En la mayor parte de los casos los compradores carecían de experiencia crediticia y del conocimiento técnico para las prácticas bancarias prudentes, además de que no fueron capaces de contratar administraciones eficientes.

En la mayoría de los casos la mayor parte del precio de compra se financió con recursos prestados como en los casos de Inverlat, Banco Unión, Banco Internacional y otros.

La Crisis Bancaria

La crisis económica que se inició en nuestro país hacia finales de 1994 , y sus efectos deterioraron severamente el salario, el tipo de cambio, la distribución del ingreso, en suma, el nivel de vida de la población.

La devaluación de la moneda y la deficiente supervisión bancaria provocaron que los bancos mostraran los siguientes problemas:

1. Inadecuado nivel de reservas: El incremento en el otorgamiento de préstamos en el período posterior a la privatización no contó con una capacidad adecuada de análisis crediticio que combinado con una supervisión ineficiente tuvo como consecuencia un importante deterioro en la cartera de crédito. En general los bancos no habían asignado reservas suficientes.

2. Deficiencias en el nivel de capitalización: Los índices de capitalización estaban sobreestimados, cuando en realidad estaban operando por debajo de los estándares internacionales. Esto ocasionó que las carteras de crédito fueran fondeadas con créditos interbancarios de bancos internacionales con una mayor tasa de interés.

3. Concentración de los activos (Banamex, Bancomer y Serfín): En diciembre de 1994, existían 26 bancos y de la totalidad de los activos bancarios, Banamex, Bancomer y Serfin concentraban aproximadamente la mitad de los activos del sistema.

4. Total de Activos: Con la devaluación se redujo el total de activos es decir el tamaño del sistema bancario, al pasar de 202,100 millones de dólares en 1993 a 158,200 en 1994.

La experiencia internacional señala, que las crisis bancarias no son consecuencia de algún evento específico, sino que tienen su origen en diferentes factores que concurren de manera simultánea y se retroalimentan. Sin embargo, en la mayoría de los casos, existen elementos que parecen ser un común denominador:

- a) Choques externos.
- b) Programas de Estabilización.
- c) Desregulación del Sector Financiero y Apertura de la Cuenta de Capitales.
- d) Inestabilidad y fallas de los mercados financieros.
- e) Fallas en los procesos de supervisión bancaria y financiera.

Esta situación dejó ver que muchos bancos no estaban preparados para lidiar con una crisis de tales magnitudes. México no tenía recursos financieros para liquidar sus obligaciones con los acreedores, incluyendo a los ahorradores, pues la mayoría de sus bancos se encontraban técnicamente quebrados.

El fuerte relajamiento en los procesos de supervisión a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la idea de los dueños de bancos de que el gobierno respaldaba a los ahorradores al tener que actuar como prestador de última instancia, provocaron que estos llevaran a cabo operaciones de alto riesgo financiero, y que no cuidaran sus procesos de administración bancaria, *“el costo por arriesgarse y ser ineficiente, era menor que el de llevar a cabo sanas prácticas bancarias”* (moral hazzard negativo).

El Seguro Bancario: FONAPRE Y FOBAPROA

Desde la creación del Banco de México en 1897, y hasta 1981 con la creación del Fondo de Protección al Crédito no existía un mecanismo específico para la protección de los depositantes.

De cualquier forma en la práctica el Gobierno Federal garantizaba la protección a los depositantes a través del uso de fondos públicos ya sea tomando el control de las instituciones o pagando sus obligaciones.

Lo anterior en virtud de que una de las obligaciones del Banco Central, es la de salvaguardar el Sistema de Pagos de la Economía, actuando como prestador de última instancia.

En 1986 el gobierno decide crear el Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple (FONAPRE) cuyo objetivo era el de aplicar recursos en caso necesario para efectuar operaciones preventivas para apoyar la estabilidad financiera de las Instituciones, posteriormente y a raíz de la privatización bancaria surge el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) en sustitución del anterior, el cual tenía el mismo objetivo que su antecesor con la única diferencia de que las entidades financieras deberían de garantizar previamente el pago puntual del apoyo recibido.

El Fobaproa estuvo dirigido por dos Comités; el Técnico y el Subcomité Operativo.

El Comité Técnico fue el órgano supremo de decisión del FOBAPROA estuvo integrado por nueve miembros; 2 de la SHCP, 2 de BANXICO, 2 de la CNBV y 3 del FOBAPROA.

Sin embargo, el hecho de que la CNBV fuese la única Institución que contaba con el acceso a la totalidad de la información sobre los bancos durante la crisis, le dió un papel preponderante en la toma de decisiones que llevó a cabo este Comité.

El Rescate Bancario:

Las autoridades financieras decidieron utilizar al FOBAPROA, como el instrumento para iniciar el rescate bancario, respaldando los depósitos de los ahorradores y salvaguardando los objetivos que se perseguían con el Acuerdo Presidencial del 5 de septiembre de 1990.

En el Informe Mackey que por cierto esta en esta Cámara de Diputados se señala que el Fobaproa, no era un instrumento diseñado para “rescatar bancos” ni tenía los recursos necesarios para enfrentar una crisis de tal magnitud, esto originó que desde su inicio no se contara con un mecanismo eficiente para iniciar el rescate bancario.

El FOBAPROA implementó Programas de apoyo a los deudores y a los bancos:

Apoyo a deudores:

Apoyo para los Deudores de la Banca (ADE); Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE); Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME); Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para Vivienda; Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda; y, Beneficios Adicionales a la Planta Productiva.

Estos programas disminuyeron el servicio de la deuda mas no el saldo, lo anterior provocó que dada la situación económica, los deudores tampoco pudiesen cumplir con sus obligaciones, con la introducción de las Unidades de Inversión (UDIS) el problema se agravó puesto que la deuda al quedar denominada en UDIS se indexo a la inflación los que no sucedido con el ingreso de las personas, de esta manera las deudas se actualizaron a su valor real y los ingresos decrecieron en términos reales.

El informe Mackey señala que el costo fiscal de estos programas hubiese sido menor si estos apoyos se hubieran entregado a los deudores de manera directa y no a través de las instituciones bancarias.

Apoyo a Bancos

1) Programa de capitalización Temporal (PROCAPTE), financiamiento en moneda extranjera (ventanilla de liquidez):

La devaluación del peso incrementó considerablemente el valor en moneda nacional de los créditos bancarios denominados en moneda extranjera esto combinado con sus bajos niveles de capitalización antes de la crisis provocó que el coeficiente de capital activos descendiera por debajo de mínimo establecido por lo que las instituciones se vieron obligadas a recapitalizarse sin embargo como carecían de recursos el Gobierno tuvo que inyectar capital a las Instituciones Bancarias.

Tanto en el PROCAPTE como en el Programa de ventanilla de liquidez **las Instituciones garantizaron los apoyos con sus acciones** estos fueron en su mayoría prestamos de corto plazo que la totalidad de las instituciones bancarias liquidaron con excepción de Inverlat.

Derivado de esta situación y a menos de 4 años de su privatización, de acuerdo con información de la SHPC y de la CNBV entregada al Congreso de la Unión seis bancos mexicanos habían recibido para ese entonces, apoyos directos del gobierno federal a través del FOBAPROA por un monto de 45 mil 350 millones de pesos, dichos bancos fueron los siguientes: Unión (16,753 millones), Cremi (6,987 millones), Banpaís (10,483 millones), Obrero (1,187 millones), Banorte (2,657 millones) e Inverlat (7,283 millones).

2) Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC):

Ante la severidad de la crisis el Comité Técnico del FOBAPROA decidió iniciar el Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC), cuyo propósito fue que los bancos incrementaran su capital mediante la sustitución de un activo financiero de baja calidad (carteras con problemas), por pagarés emitidos por el FOBAPROA y avalados por el Gobierno Federal, esto constituye una de las fases de mayor ilegalidad del rescate bancario pues fue prácticamente la adquisición de una deuda a espaldas del Congreso por lo que estaba a discusión la garantía otorgada por el Gobierno Federal, de hecho es el origen del artículo 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, y 10º transitorios de la Ley de IPAB.

El mecanismo de este programa consistió en proponer a los accionistas de los bancos la compra de los flujos de la cartera con problemas por un monto equivalente del doble del que aportaran como capital, el pago quedó garantizado por la emisión de un pagaré a cargo del gobierno con vencimiento a diez años y a una tasa de interés capitalizable trimestralmente y referenciada a la de los CETES.

La cartera que fue adquirida, estaba compuesta por créditos superiores a los 200 mil pesos calificados y provisionados de acuerdo con su riesgo crediticio, los créditos eran seleccionados por los propios bancos y revisados por un auditor y validados por la CNBV. En caso de que los flujos recuperados no fuesen suficientes para saldar el pagaré los bancos absorberían en promedio el 25% de la pérdida y el 75% sería para el Gobierno a este mecanismo se le llamó pérdida compartida.

Es importante recalcar el hecho de que a cambio de que el Fobaproa participara en la cartera de créditos designados se requirió al banco inyectar capital nuevo. Esto se hizo generalmente sobre la base de que el banco aportaría un peso de capital nuevo, por cada dos pesos de cartera seleccionada, sin embargo su aplicación fue discrecional, como en el caso de Serfin, donde esta relación fue de 6 a 1.

La inoperancia, discrecionalidad e ilegalidad de estos programas quedó de manifiesto por varios aspectos:

Inoperancia: se observa a partir de que de las 12 instituciones que recibieron estos apoyos solamente 4 continúan operando (Banamex, Bancomer, Bital y Banorte) es decir las otras 8 fueron liquidadas, fusionadas o intervenidas posteriormente, con el “doble costo fiscal” para el gobierno mexicano.

Discrecionalidad: ocurre debido a que el compromiso de “capitalización” por parte de los bancos nunca fue de 2 a 1; de hecho esta razón nunca se observó y fue diferente para cada banco, además de que la mayoría de los bancos no cumplió correctamente con las “bases de capitalización exigida por el Fobaproa, de hecho los llamados “Bank Reports” del Informe Mackey, señalan los incumplimientos en los procesos de capitalización de los bancos que participaron en estos programas. Conviene mencionar que de acuerdo a las bases definidas por el Comité Técnico del Fobaproa, la CNBV era la encargada de aprobar el crédito que iba a ser adquirido.

Ilegalidad: se observa a partir de varias razones; entre las que destacan las siguientes:

- a) Los créditos seleccionados por los bancos fueron los de menores posibilidades de cobro y muchos se vendieron con todo e intereses moratorios.
- b) De acuerdo a sus criterios originales el Fobaproa no podía adquirir los siguientes créditos: cartera irrecuperable, cartera de empresas en suspensión de pagos, cartera denominada en UDIS, cartera descontada por la Banca de Desarrollo, créditos relacionados (prestamos entre socios de un banco) y créditos menores de 200 mil pesos.
- c) Sin embargo en mayo de 1996, mediante el llamado “Acuerdo de Partes” el Comité Técnico del Fobaproa, decidió modificar estos criterios y permitir la adquisición de todo tipo de cartera, dando origen a la adquisición de todo tipo de “chatarra financiera”.
- d) Las reglas de operación a las que debería sujetarse el Fobaproa, nunca fueron publicadas, esta situación fue advertida por la Contaduría Mayor de Hacienda, en la Cuenta Pública de 1996 y la recomendación del Contador Mayor de Hacienda, jamás fue atendida ni solventada.
- e) Es precisamente la modificación de estos criterios originales, lo que da origen a las Transacciones Reportables, que en el Informe Mackey se detallan.

3) Programa de Intervención y Saneamiento

Estos programas buscaron solucionar los problemas de liquidez y descapitalización a través de aportaciones de capital contra la participación accionaria asumiendo la CNVB el control de las instituciones lo cual estaba previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, así

durante el periodo de 1994-1998 la CNVB intervino 12 instituciones financieras la primera Banco Unión el 1° de septiembre de 1994 y la última Banca Confía en agosto de 1997. Más tarde en 1999 el IPAB tomaría el control de Serfin y Bancreser.

Paralelamente se llevaron a cabo procesos de saneamiento de los Bancos que consistían en el otorgamiento de líneas de crédito para que estos pudiesen cumplir con sus obligaciones, ser rehabilitados y posteriormente vendidos, los Bancos que fueron objeto de apoyos tendientes a sanearlos fueron; Serfin (79 mil millones), Atlántico (22 mil millones), Del Centro (19 mil millones), PROMEX (7 mil 800 millones), BBV (5 mil 900 millones) y Santander (29 mil 500 millones), e Inverlat cuyas inyecciones de capital fueron superiores a los 45,000 millones de pesos.

Resulta conveniente mencionar que la CNBV mantuvo la intervención en los bancos en muchos casos por casi 5 años, paradójicamente el IPAB asumió los pasivos de la Banca intervenida sin tener el control de estas instituciones. Lo anterior elevó el costo fiscal del rescate bancario y permitió que los interventores "ocultaran muchas irregularidades cometidas".

Es importante mencionar que el costo fiscal derivado de los Programas de Intervención y Saneamiento es mayor que los originados por los Programas de Capitalización y Compra de Cartera, sin embargo su costo es definitivo para el gobierno.

El Informe Mackey hace una fuerte crítica a estos Programas, concluyendo lo siguiente:

"En suma, en general los costos de apoyar bancos en mal estado son mucho más altos que un cierre oportuno, así por ejemplo en el caso de un banco, el costo inicial de recapitalización era de 11,000 millones de pesos en 1995, el banco no se cerró y su costo actual estimado por el FOBAPROA es de 50,000 millones de pesos, más aún, en el caso de otro banco el FOBAPROA dio su apoyo aún y cuando el estudio de viabilidad de la CNBV indicaba claramente que el banco ya no era viable bajo ninguna circunstancia."

Los casos de Inverlat, Promex, Atlántico, Serfin y Bancrecer son ejemplos de operaciones de saneamiento, llevadas a cabo durante el rescate bancario, que elevaron inútilmente el costo fiscal del rescate, para corroborar lo anterior sólo basta mencionar que en estos bancos el gobierno invirtió aproximadamente 350 mil 250 millones de pesos, y recuperó por venta de las instituciones sólo 21,483 millones de pesos, sólo el 7% del total invertido.

Curiosamente el gobierno federal terminó rescatando el mismo número de instituciones que las privatizadas, con un costo muy superior al pago que recibió por ellas.

El Proceso de las Intervenciones

De acuerdo al marco legal existente en aquellos años, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), quién era dirigida por el Sr. Eduardo Fernández, podía cuando consideraba que las operaciones de cualquier entidad, sujeta a inspección y vigilancia, no se llevan a cabo bajo los términos de las disposiciones aplicables o que había

irregularidades, el presidente de la CNBV, con el consentimiento de su Junta de Gobierno, definía las medidas necesarias para normalizar la situación. Si la entidad no normalizaba su situación dentro del periodo especificado, el presidente de la CNBV podía ordenar la suspensión de operaciones de la institución.

De ser necesario, la Junta de Gobierno de la CNBV podía ordenar la intervención administrativa y gerencial de las entidades.

La Junta de Gobierno podía declarar la intervención administrativa de una sociedad controladora y nombrar al interventor para fines de suspensión, normalización o resolución de actos irregulares.

La intervención administrativa debía llevarla a cabo directamente a través de un interventor, mismo que llevaría a cabo las acciones necesarias para cumplir con los objetivos indicados en la correspondiente orden y dentro de las reglas de inspección y reglamento interior de la CNBV.

Además, la CNBV con la aprobación de la SHCP y el Banco de México podía llevar a cabo una intervención (*de facto*), en la cual la administración de primer nivel del banco era reemplazada por administradores designados por la CNBV, quienes deberían de informar a la CNBV o bien decidir si el banco podía ser administrado por otro banco con la aprobación de la CNBV.

La intervención gerencial era declarada cuando la CNBV descubría irregularidades que podían afectar la estabilidad y solvencia de la institución, y cuando los intereses del público o de los ahorradores estaban amenazados.

El propósito de la intervención era el de proteger los intereses de los depositantes y acreedores de la institución intervenida y normalizar sus operaciones. El presidente de la CNBV debía obtener el consentimiento de la junta de gobierno para proceder con la intervención gerencial y nombrar a la persona que administrará a la institución en calidad de interventor gerente.

La CNBV podía solicitar a los tribunales la suspensión de pagos o la declaración de quiebra de la institución.

La CNBV intervino las siguientes instituciones:

Anáhuac: Problema identificado en marzo de 96, e intervenido en noviembre de 96, debido a procedimientos inaceptables de garantías de crédito y préstamos a accionistas, las propuestas de capitalización de los accionistas retardaron la capitalización,

Banpaís: Se identificó el problema en septiembre de 1994, se interviene en Marzo de 1995, debido a préstamos a accionistas para comprar al grupo.

Capital: Se identificó el problema en octubre de 1994, y se intervino en Mayo de 96, 19 meses después, la intervención se dio por préstamos a los accionistas y la falta de capitalización.

Confía: Problema identificado en Marzo de 1994, intervenido hasta agosto de 1997, poco más de 3 años después en octubre de 1995 se requirió una inyección de capital a los accionistas estos presentaron diversas opciones inviables para ganar tiempo, se detectaron transferencias off-shore hasta que fue intervenido.

Cremita: Se detectó el problema en febrero de 1994, se le intervino administrativamente en julio del mismo año y 2 meses después gerencialmente.

Industrial: Problema identificado en junio de 1996, intervención gerencial en febrero de 1998, 20 meses después, la CNBV detectó préstamos irregulares casi todos los deudores del banco están en FOBAPROA.

Interestatal: Irregularidades detectadas en Marzo de 1995, intervención gerencial en septiembre de ese mismo año, la CNBV pidió que los accionistas le inyectaran capital, los recursos originales fueron obtenidos de NAFIN y para la capitalización requerida por la CNBV los créditos fueron obtenidos de Banpaís.

Obrero: Irregularidades detectadas en 1991, intervención gerencial 67 meses después, pero desde noviembre de 1995 el FOBAPROA era el socio mayoritario del Banco.

Unión: Problema detectado en Julio de 93, el banco es intervenido administrativamente un año después y gerencialmente a los 14 meses, la CNBV emprende acción legal contra su principal accionista.

Como se observa, la CNBV actuó de forma por demás "morosa"; como por ejemplo en los casos de Capital en donde la intervención se realiza 19 meses después de que se detectaron problemas, o en el caso de Confía que es intervenido casi 3 años después de que se detectó el problema, esto se tradujo en mayores costos fiscales para el Fobaproa.

Los otros bancos que por la descapitalización terminaron como propiedad estatal son: Banco del Oriente, Banco Inverlat, Banco del Centro, Banco del Sureste, Promotor del Norte, Banco del Atlántico y Banca Promex.

El gobierno fue vendiendo cartera y redes de sucursales de: Cremita, Banorte (ambos fueron adquiridos por BBV-Probursa), Unión (quedó en Promex y éste a su vez fue absorbido después por Bancomer), Confía (lo compró Citibank) Banpaís y Bancen (éstos dos se vendieron a Banorte), así como Obrero (lo compró Banco Afirme), más tarde Santander adquirió Serfin, BBV a Bancomer, Citygroup a Banamex y Hong Kong Shanghai Bank a Bital.

En su informe el canadiense Mackey, hace una severa crítica al papel que desempeñó la CNBV antes y durante la crisis bancaria, para ello citamos a continuación algunos señalamientos textuales de dicho informe:

- a) *“La debilidad general en el ambiente de supervisión, la renuencia por parte del gobierno para permitir que los bancos insolventes quebraran y los retrasos que muy a menudo siguieron a la identificación por parte de los organismos supervisores de problemas significativos se combinaron para aumentar substancialmente el costo de los programas bancarios administrados por el FOBAPROA.”*
- b) *“La forma en la cual se llevaron a cabo las intervenciones tuvieron un impacto directo sobre los costos en que incurrió el FOBAPROA”.*
- c) *“En nuestra opinión si la CNBV hubiera actuado de manera más decisiva con la información relacionada a la precaria condición financiera de muchos de los bancos, los costos en los que se hubiera incurrido desde entonces para mantener a las instituciones insolventes operando se hubieran visto substancialmente reducidos.”*

La Creación del IPAB

El 31 de Marzo de 1998, se envió a la Cámara de Diputados dos iniciativas que cuyo objetivo era la desaparición del Fobaproa y la creación de dos organismos públicos descentralizados.

En la iniciativa de Ley Federal del Fondo de Garantía de Depósitos se preveía la creación del Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), quién sustituiría al Fobaproa en cuanto a sus funciones de “seguro de depósitos”.

La segunda iniciativa, proponía la creación de la Comisión para la Recuperación de Bienes, quién sería la encargada de administrar los pocos activos y grandes pasivos derivados del Rescate Bancario, incluyendo las operaciones de capitalización y compra de cartera, esto implicaba asumir como “deuda pública directa” del Gobierno Mexicano, 552,300 millones de pesos, dejando a un lado la posibilidad de investigar las operaciones realizadas por el Fobaproa.

Ante el rechazo de estas propuestas y después de una serie de negociaciones se acordó contratar a Mackey para realizar una investigación al FOBAPROA y el 19 de noviembre de 1998, se presentó una iniciativa llamada Ley de Protección al Ahorro Bancario, que preveía la creación de lo que a la postre se convertiría en el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB), que fue aprobada el 12 de diciembre de 1998.

El Informe Mackey

El 7 de Septiembre de 1998, el Comité de Contrataciones de las Subcomisiones para el Estudio del FOBAPROA, creado por el H. Congreso de la Unión contrató a Michael W. Mackey para realizar **una revisión y análisis basado en preguntas específicas previamente convenidas con el Comité de Contrataciones**, cuyo objetivo era el de

examinar el desempeño del FOBAPROA en la rehabilitación de las instituciones financieras de México, así como evaluar el desempeño de las entidades encargadas de las actividades de dicho fondo, incluyendo a su Comité Técnico, a la SHCP, al Banco de México y a la CNBV, para el período que va del 1 de enero de 1995 al 30 de junio de 1998.

El Congreso solicitó respuestas a una serie de cuestionamientos conocidos como bloques, mismos que se describen a continuación:

- 1) Evaluación del desempeño y supervisión del FOBAPROA y de las instituciones asignadas para la vigilancia y supervisión de sus operaciones.
- 2) Revisión del origen y uso general de los fondos y naturaleza de los pasivos a cargo del FOBAPROA para la rehabilitación de las instituciones financieras mexicanas.
- 3) Revisión de los costos fiscales.
- 4) Evaluación de los programas bancarios para la capitalización, saneamiento financiero; y de la vigilancia y supervisión efectuada por los organismos reguladores sobre los programas bancarios.
- 5) Evaluación de los programas de apoyo para los deudores de la banca.
- 6) Análisis de los pasivos que pueden convertirse en obligaciones de deuda pública.

Este informe fue entregado en Junio de 1999.

1) Contenido:

El informe se divide en 7 secciones, en la sección titulada "Metodología" se incluye una descripción de la documentación y de otra información que fue proporcionada, describiendo las dificultades que se encontraron para obtenerla y los obstáculos que fueron superados.

Se incluye una descripción de los hechos relativos al establecimiento del FOBAPROA, de sus operaciones, del marco regulatorio y del ambiente bajo el cual operó.

Contiene una evaluación del FOBAPROA y de aquellos que participaron en su administración y supervisión.

El informe concluye con el examen de los costos fiscales relacionados con los programas en los que el FOBAPROA intervino y un análisis de ciertas Transacciones Reportables.

De la revisión se concluye que la estructura del FOBAPROA y los programas en los que intervino no están libres de crítica, el FOBAPROA a un costo considerable proporcionó protección a los ahorradores y una solución parcial (y quizá temporal) a los problemas causados por un sistema bancario débil y subcapitalizado.

En las notas para el lector Mackey señala claramente lo siguiente: *Este informe y las evaluaciones que se han llevado a cabo no constituyen una auditoría financiera.*

Aspectos Relevantes

De su revisión y análisis Michael W. Mackey, realiza diversas conclusiones entre las que destacan tres aspectos fundamentales::

1) La negativa para que su trabajo sea considerado como una auditoría, señalando textualmente lo siguiente:

“Este informe y las evaluaciones que se han llevado a cabo no constituyen una auditoría financiera, sino una revisión y análisis basado en preguntas específicas previamente convenidas con el Comité de Contrataciones, por lo que no deberá considerarse como una auditoría.

2) Las Limitaciones que tuvo para realizar su trabajo, en lo que respecta al acceso a la información, las cuales cita textualmente de la siguiente manera:

“Estas limitaciones se tuvieron no sólo con los interventores sino con la SHCP y con la CNBV. Sin embargo no se llegó a ninguna resolución sobre estos asuntos y como consecuencia este informe no contiene comentarios e información con respecto a ciertos asuntos que considerábamos que estaban incluidos en nuestro mandato”.

“Debido a la naturaleza sistémica de varios asuntos que fueron identificados, con objeto de evaluar la efectividad tanto del régimen regulatorio como del impacto de los programas bancarios se nos debió de haber dado acceso absoluto a todos los bancos que aceptaron fondos del FOBAPROA, y no sólo a aquellos que habían sido intervenidos”.

3) El papel determinante que jugó la CNBV durante la crisis bancaria y su influencia en la toma de decisiones del Comité Técnico del Fobaproa, de los cuales algunos se muestran a continuación:

“En la práctica la CNBV jugó un papel central en el diseño e implantación del programa de “Capitalización y Adquisición de Carteras de Crédito”,

“de acuerdo a la revisión muchos de estos créditos no fueron revisados por un auditor como los señalaba el programa y sin embargo todos ellos fueron validados por la CNBV”

“La CNBV ha sido la única autoridad con acceso total a la información de la Banca, cuando este organismo intervino el FOBAPROA tenía la obligación conforme a su mandato de apoyar financieramente a los bancos según fuera necesario. La forma

en la cual se llevaron a cabo las intervenciones tuvieron un impacto directo sobre los costos en que incurrió el FOBAPROA.”

“El acceso de la CNBV a la información bancaria le proporcionó mayor influencia en la toma de decisiones del Comité Técnico del Fobaproa, y aunque proporciona dos miembros de los 9 del Comité, es principalmente la CNBV con apoyo del personal del FOBAPROA la que prepara la documentación técnica que sirve de base para muchas de las decisiones del Comité Técnico.”

4) Las graves deficiencias en la supervisión bancaria, que tenía bajo su responsabilidad la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales refiere de la siguiente manera:

“La debilidad general en el ambiente de supervisión, la renuencia por parte del gobierno para permitir que los bancos insolventes quebraran y los retrasos que muy a menudo siguieron a la identificación por parte de los organismos supervisores de problemas significativos se combinaron para aumentar substancialmente el costo de los programas bancarios administrados por el FOBAPROA”.

“En nuestra opinión, si la CNBV hubiera actuado de manera más decisiva con la información relacionada a la precaria condición financiera de muchos bancos los costos en los que se hubiera incurrido desde entonces para mantener operando a las instituciones insolventes se hubieran visto sustancialmente reducidos.

5) Lo señalado respecto del beneficio a grandes grupos, en los Programas de Compra de Cartera:

“Entendemos que en México, un número relativamente pequeño de grupos económicos (aproximadamente 10 o 12) son responsables de una parte muy importante de la actividad económica. Estos grupos operan típicamente a través de varias compañías en diversos sectores, incluyendo el financiero. Estos grupos adeudan cantidades importantes a los bancos que participaron en los programas del FOBAPROA. Muchos de ellos tienen o tuvieron participación accionaria en ciertos bancos revisados.

En muchos casos los Despachos contratados han clasificado créditos otorgados a estos grupos como de dudosa credibilidad, y por lo tanto, es posible que ocasionen costos para FOBAPROA ”

Las Transacciones Reportables

En su informe, Mackey, identificó una muestra de 17,352 operaciones de compra de cartera, por 73,775.4 millones de pesos, que de alguna manera violaron las disposiciones establecidas por el mismo FOBAPROA, a las cuales denominó con el nombre de “Transacciones Reportables” y se pueden clasificar en tres tipos:

1) Las operaciones llamadas "Aa" que ascienden a 24,000 millones de pesos, y que su razón de "reportabilidad" obedece a que no cumplieron los requisitos originalmente establecidos por el FOBAPROA en los programas de Compra de Cartera.

Los criterios establecidos excluían inicialmente a una serie de categorías de diferentes créditos en virtud de que existía preocupación sobre su valor y cobrabilidad, los criterios de exclusión eran los siguientes:

- Créditos E (irrecuperables)
- Créditos a partes relacionadas.
- Créditos descontados
- Créditos por debajo de \$200,000
- Créditos personales
- Créditos para acreditados en quiebra.
- Créditos en suspensión de pagos.
- Créditos que requieren fondeo adicional.
- Créditos en UDIS.

2) Las operaciones llamadas "B", cuya razón de "reportabilidad" obedece a que fueron créditos otorgados a "partes relacionadas" es decir a accionistas de bancos y que ascienden a aproximadamente 42,000 millones de pesos.

Se identificaron transacciones que aun cuando no participaron en el Programa de Compra de Cartera y Capitalización (PCCC) constituían un costo para el FOBAPROA. (42,000 millones de pesos).

De la revisión efectuada en diversos bancos resultaron evidentes un gran número de créditos a accionistas afectados con el fin de adquirir acciones, por ejemplo en el caso de un banco en particular, un grupo de compradores adquirió el 100% de las acciones del banco de manos del gobierno federal a un precio aproximado de 800 millones de pesos, más tarde la CNBV determinó que los créditos ascendían a 600 millones de pesos, habían sido emitidos por el banco a 714 accionistas.

Con frecuencia se capitalizaron en vez de pagarse los intereses acumulados en estos créditos y en otros se emitieron créditos adicionales a los acreditados.

En varios casos nunca se efectuaron pagos de capital e intereses y en otros la recuperación esperada por el FOBAPROA es nula.

3) Las operaciones "C" por aproximadamente 6,000 millones de pesos, llamadas así porque definitivamente existió violación a la ley.

Se identificaron aproximadamente 64 operaciones potencialmente ilegales por 6,000 millones de pesos, y se relacionan con actividades de empleados, funcionarios y deudores, la CNBV ha emitido opiniones penales en relación con estos actos.

Y añade a manera de conclusión:

“Debido a estos factores no podemos asegurar que nuestros procedimientos hayan identificado todas las transacciones reportables, cabe hacer notar que muchas de las transacciones reportables son incobrables y lo más probable es que el FOBAPROA incurra en pérdidas por éste tipo de operaciones”.

Las Observaciones de la Auditoría Superior de la Federación

Por lo que se refiere a la ASF, sus revisiones de las cuentas públicas 2000 y 2001 reportan más de 60 “observaciones” al rescate bancario de las que se deriva un efecto económico de 45 mil 409 millones de pesos (a valor histórico) y entre las más importantes destacan, en resumen, las siguientes:

Banamex. El Fobaproa compró indebidamente a este banco créditos por aproximadamente 7 mil millones de pesos, al adquirir cartera con todo e intereses moratorios.

Bancomer. En la compra de cartera se incluyeron de manera indebida intereses moratorios por mil 781 millones de pesos; créditos en litigio por 10 mil 837 millones; relacionados por 489 millones; clasificados con riesgo “E” (irrecuperables) por 111 millones y otros por 587 millones, “contraviniendo las bases de capitalización, con un efecto de 13 mil 806 millones de pesos a valor histórico”.

Banorte. Se incluyeron indebidamente créditos en litigio por 957 millones de pesos; relacionados por 100 millones, y créditos clasificados con riesgo “E y otros menores por 793 millones, “con un efecto económico de mil 851.2 millones de pesos a valor histórico”.

Bitel. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 70 millones de pesos; en litigio por 4 mil 382 millones y otros créditos menores por 670 millones, “con un efecto de 5 mil 123 millones de pesos a valor histórico”.

Atlántico. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 793 millones de pesos; créditos en litigio por 3 mil 173 millones; relacionados por 357 millones, y menores por mil 860 millones, “observándose adicionalmente un monto de pérdidas pendientes de pago por 5 mil 100 millones y una reducción de capital por 2 mil 638 millones; todo lo cual conlleva un efecto de 13 mil 922 millones de pesos a valor histórico”.

Banca Unión. Se determinaron diferencias en quebrantos por 7 mil 326 millones de pesos y aplicaciones de quebrantos sin autorización por 188 millones, lo cual “conlleva un efecto de 7 mil 515 millones de pesos a valor histórico”.

Serfín. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 3 mil 400 millones de pesos en la cartera que vendió al Fobaproa y que a valor actual alcanzan un monto de 21 mil 890 millones.

El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB)

El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con fundamento en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999, tiene como objetivos principales, los siguientes:

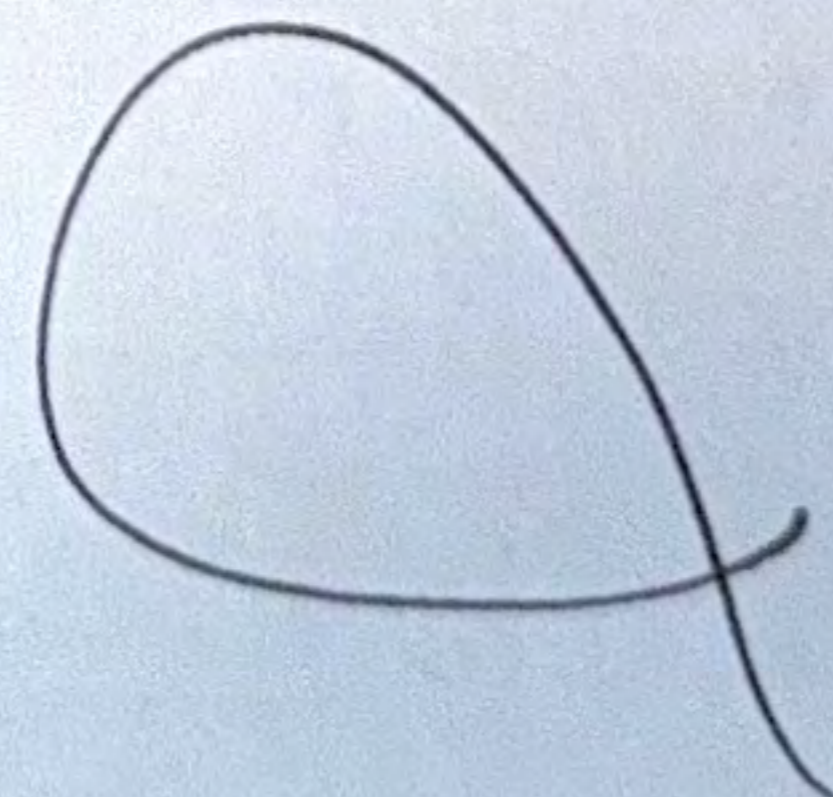
- Establecer un sistema de protección al ahorro bancario (seguro de depósito),
- Concluir los procesos de saneamiento de instituciones bancarias,
- Así como administrar y vender los bienes a cargo del IPAB para obtener el máximo valor posible de recuperación.
- Reducir el costo fiscal del Rescate Bancario

La Deuda del IPAB

El IPAB asumió prácticamente la totalidad de los pasivos del Fobaproa, de hecho sólo fueron excluidos los créditos que en su momento le otorgaron al Fobaproa tanto el Banco de México como Nafin, además fueron excluidos también los recursos canalizados al Programa de Apoyo a Deudores y los Acuerdos de Participación de Pérdidas, por lo que la deuda neta del IPAB a diciembre de 1999 ascendía a 725 mil millones de pesos.

De ésta manera el IPAB nació con una deuda de aproximadamente 725 mil millones de pesos, y la propia LIPAB obliga a la Cámara de Diputados a destinar año con año recursos fiscales para este Instituto, para ello se creó en el Presupuesto de Egresos de la Federación el Ramo 34, "Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca".

Es importante recalcar que los recursos presupuestarios que recibe NADA tienen que ver con el Fondo de Recursos para el Seguro de Depósito, ya que estos provienen de las cuotas que pagan todos los bancos del Sistema Bancario que opera en México, por lo que en caso de que los pasivos derivados del Rescate Bancario sean concluidos y deje de recibir recursos presupuestarios, el Fondo para el Seguro de Depósito NO sería afectado de ninguna manera.



Objetivo de la Iniciativa:

Se propone derogar los artículos transitorios que transfirieron los pasivos y obligaciones transferidas al IPAB como resultado del Rescate Bancario y de la Operación del FOBAPROA en virtud de lo siguiente:

1. Como se observa en todo lo anteriormente expuesto se transfirieron al IPAB, pasivos (deudas) de operaciones que NO estaban permitidas por el propio fondo y que beneficiaron a grandes deudores, y a instituciones bancarias y a sus accionistas; dichas operaciones fueron señaladas y advertidas tanto en el Informe Mackey como por la Auditoría Superior de la Federación en la Revisión de las Cuentas Públicas de 2000 y 2001.
2. El IPAB nació con una deuda de 725 mil millones de pesos, derivado de una deuda original del FOBAPROA por 552 mil millones de pesos y entre los años de 1999 a 2024 ha recibido 795 mil millones de pesos a través del Ramo 34.
3. Es claro que la deuda está más que saldada y el país requiere asignar recursos presupuestarios a proyectos de conservación de carreteras, infraestructura hidráulica, apoyo al campo y fondos para las entidades federativas.

En este orden de ideas, se propone derogar los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo transitorios de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en los términos siguientes:

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

DICE	DEBE DECIR
<p>QUINTO.- El Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto permanecerá en operación, con el único objeto de administrar las operaciones del programa conocido como de "capitalización y compra de cartera" y de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio de este Decreto, a fin de que se concluyan las auditorías ordenadas por la Cámara de Diputados.</p>	<p>QUINTO.- Derogado</p>

El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados tomarán las medidas pertinentes para que las auditorías concluyan en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

En la medida que las operaciones del Fondo sean auditadas, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que la auditoría reporte irregularidades, se procederá inmediatamente a deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar y los infractores asumirán su plena responsabilidad legal y económica.
- II. Una vez concluidas las auditorías, las Instituciones correspondientes podrán optar por dar por terminados los contratos y cancelar las operaciones que mantenían con el Fondo, para lo cual deberán regresar al mismo los títulos de crédito que éste hubiere emitido a su favor y a cambio, el Fondo les deberá devolver los derechos de cobro de la cartera objeto del Programa de Capitalización y Compra de Cartera.

Simultáneamente con lo anterior, el Instituto otorgará a las citadas personas una garantía o instrumento de pago que cubra los referidos derechos de cobro, en los términos y condiciones que se indiquen en las Reglas Generales que para su efecto emita la Junta de Gobierno del Instituto. A esta garantía o instrumento, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de esta Ley.

El Instituto deberá formular y hacer del conocimiento de los interesados, las

referidas Reglas Generales, a más tardar treinta días naturales después de que haya iniciado sus operaciones.

En caso de que durante las auditorías se detecten créditos ilegales el Instituto, mediante resolución de la Junta de Gobierno, podrá optar por rechazar y devolver los mismos a las Instituciones, mismas que deberán designar otros activos por un monto equivalente al de los créditos devueltos a satisfacción del Instituto. En caso contrario, éste reducirá el monto respectivo de la garantía o instrumento de pago respectivo.

Cuando la ilegalidad del crédito sea atribuible a la administración de la institución de que se trate, ésta deberá absorber el costo de dicho crédito, al efecto el Instituto reducirá el monto de la garantía o instrumento de pago.

Las Reglas Generales deberán sujetarse estrictamente a lo siguiente:

- A) Se establecerá el mecanismo para que los interesados puedan afectar en fideicomiso los derechos de cobro que les devuelva el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y de esta manera estén en posibilidad de emitir títulos de crédito a través del fideicomiso, con el objeto de realizar colocaciones y obtener liquidez;
- B) El Instituto y las Instituciones participantes en el nuevo programa, convendrán una fórmula que obligue a las Instituciones a la

obtención de los mejores resultados en los procesos de administración y cobranza de los créditos designados dentro del referido programa. El convenio respectivo preverá sanciones aplicables a las Instituciones, que no acrediten haber adoptado las medidas y providencias para efectuar una diligente administración y cobranza de tales créditos;

C) El Instituto y las Instituciones, acordarán un mecanismo propicio para que el costo derivado de los créditos a que se refiere el párrafo anterior, que no fueran cubiertos totalmente, se absorba preferentemente con cargo a las Instituciones y por el sistema financiero;

D) Se establecerán incentivos para que los deudores realicen un pronto pago, así como los mecanismos que induzcan, preferentemente, el pago de los grandes deudores que cuenten con activos para hacer frente a sus compromisos derivados de los derechos de cobro que han sido garantizados por el Instituto.

Para participar en el nuevo programa, la Institución de que se trate, deberá cumplir con los niveles de capitalización establecidos por las disposiciones aplicables. El Instituto cuidará que durante la vigencia de las garantías o de los instrumentos de pago, las Instituciones cuenten con un nivel de capitalización adecuado para la promoción de la actividad crediticia del país.

~~SEXTO.- Para los efectos de estas disposiciones transitorias se entenderá por BIEN o BIENES:~~

- ~~a) Las acciones de instituciones de banca múltiple, casas de bolsa y de otras sociedades, de las cuales sean titulares los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto;~~
- ~~b) Los derechos fideicomisarios de los que sean titular el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, para recibir el producto de la recuperación de los créditos que se designaron en los convenios celebrados con las instituciones de banca múltiple, dentro de los programas de capitalización y saneamiento de tales instituciones implantados por las autoridades financieras, así como los derechos que confieren a dicho fondo los referidos convenios;~~
- ~~c) Los demás bienes y derechos de los que sean titulares los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes~~

~~SEXTO.- Derogado~~

~~de la entrada en vigor del presente Decreto;~~

- ~~d) Los créditos, derechos y otros bienes de los cuales sean titulares o propietarios las instituciones de banca múltiple y demás sociedades referidas en el inciso a) de este artículo, y~~
- ~~e) Los demás bienes y derechos de cualquier naturaleza relacionados con la administración y conclusión de los programas a que se refiere este artículo.~~

~~**SÉPTIMO.-** El Instituto, sujeto a la condición a que se refiere el párrafo siguiente, en protección de los derechos de terceros de buena fe, y para proveer a la más expedita recuperación de los BIENES, asume la titularidad de las operaciones de los programas de saneamiento, diferentes a aquellos de capitalización de compra de cartera, realizadas por los fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, así como las correspondientes a las instituciones intervenidas por la Comisión, salvo las operaciones que fueron exceptuadas por acuerdo de los Comités Técnicos de aquellos. A las operaciones cuya titularidad asuma el Instituto de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de esta Ley.~~

~~Lo dispuesto en el párrafo anterior queda sujeto a la condición resolutoria de que se lleven a cabo las auditorías~~

SÉPTIMO.- Derogado

correspondientes, para el fincamiento de las responsabilidades jurídicas y económicas que, en su caso procedan, o a la transmisión a terceros de los mencionados BIENES.

Si de las auditorías realizadas aparecen operaciones de mutuo o préstamo otorgados por las instituciones auditadas cuyos recursos se hayan donado o aportado por los acreditados, directamente o por interpósita persona, a entidades de interés público que reciban financiamiento público y que por tal motivo hayan generado quebrantos financieros a las instituciones acreditantes, dichas entidades devolverán el monto de las operaciones de crédito involucradas con cargo a los financiamientos públicos que, conforme a las leyes que las rigen, reciban ordinariamente.

OCTAVO.— El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, realizarán los actos necesarios para la extinción de los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, en el caso del fideicomiso primeramente citado, con sujeción a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.

En consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- I. El Instituto asumirá los créditos otorgados por el Banco de México a los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores

OCTAVO.- Derogado

vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, debiéndose convenir los términos y condiciones para que tales financiamientos se vayan extinguiendo sin cargo a dicho Instituto, en la medida en que los resultados del Banco así lo permitan, sin afectar el capital y reservas del propio Banco, de acuerdo con la Ley que lo rige;

II. El Gobierno Federal quebrantará el crédito otorgado por Nacional Financiera, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, al Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y

III. No se aprueba la solicitud de consolidar a la deuda pública las obligaciones contraídas por los Fondos señalados, ni los avales u obligaciones solidarias otorgados al efecto por el Gobierno Federal, presentada en el artículo Cuarto Transitorio del Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal del Fondo de Garantía de Depósitos y la Ley de la Comisión para la Recuperación de Bienes, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, para Regular las Agrupaciones Financieras y General de Deuda Pública.

NOVENO.- De conformidad con lo previsto en la Sección Cuarta del Resumen

NOVENO.- Derogado

Ejecutivo de las Operaciones realizadas por el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, entregado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, en el que se prevén los montos necesarios para las operaciones de saneamiento financiero correspondientes a Banco del Atlántico, S.A., Banca Promex, S.A. y BanCrecer, S.A. y que a la fecha no se han finalizado, el Instituto procederá a evaluar, auditar y, en su caso, concluir, dichas operaciones.

Para tal efecto, el Instituto podrá otorgar las garantías o instrumentos de pago que se requieran a juicio de la Junta de Gobierno, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley. Una vez concluidas las operaciones, el Instituto deberá remitir un informe pormenorizado al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal detallando los términos y condiciones de tales operaciones.

Para concluir las operaciones a que se refiere este artículo, el Instituto deberá observar lo siguiente:

- I.— Se aplicará íntegramente el capital de las Instituciones mencionadas a cubrir sus pérdidas, y
- II.— La suma de las garantías o instrumentos de pago prevista en la Sección Cuarta del documento mencionado en el primer párrafo de este artículo, no podrá exceder del monto total actualizado conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio;
- III.— Si de las auditorías que al efecto se realicen resultaren operaciones

ilegales, el Instituto deberá proceder a instaurar las demandas y denuncias correspondientes, a fin de deslindar las responsabilidades económicas a que hubiere lugar.

~~DÉCIMO.- A fin de concluir los programas de saneamiento financiero y la liquidación de las operaciones de los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores, vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto dispondrá de las tres cuartas partes de las cuotas que por la prestación del sistema de protección al ahorro paguen las instituciones; los provenientes de la recuperación de sus activos y aquellos derivados de los costos que al efecto se hayan convenido asuman las instituciones apoyadas.~~

~~El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados tomarán las medidas pertinentes para que las auditorías concluyan en plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.~~

...

DÉCIMO.- Derogado

...

Cabe señalar que con esta propuesta se deja a salvo el fondo que actúa como seguro de depósito de los ahorradores bancarios, así como la función del IPAB como asegurador bancario de los ahorradores bancarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Único. - Se derogan los transitorios QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO de la Ley de Protección al Ahorro Bancario para quedar como siguen:

QUINTO.- Derogado

SEXTO.- Derogado

SÉPTIMO.- Derogado

OCTAVO.- Derogado

NOVENO.- Derogado

DÉCIMO.- Derogado

TRANSITORIOS

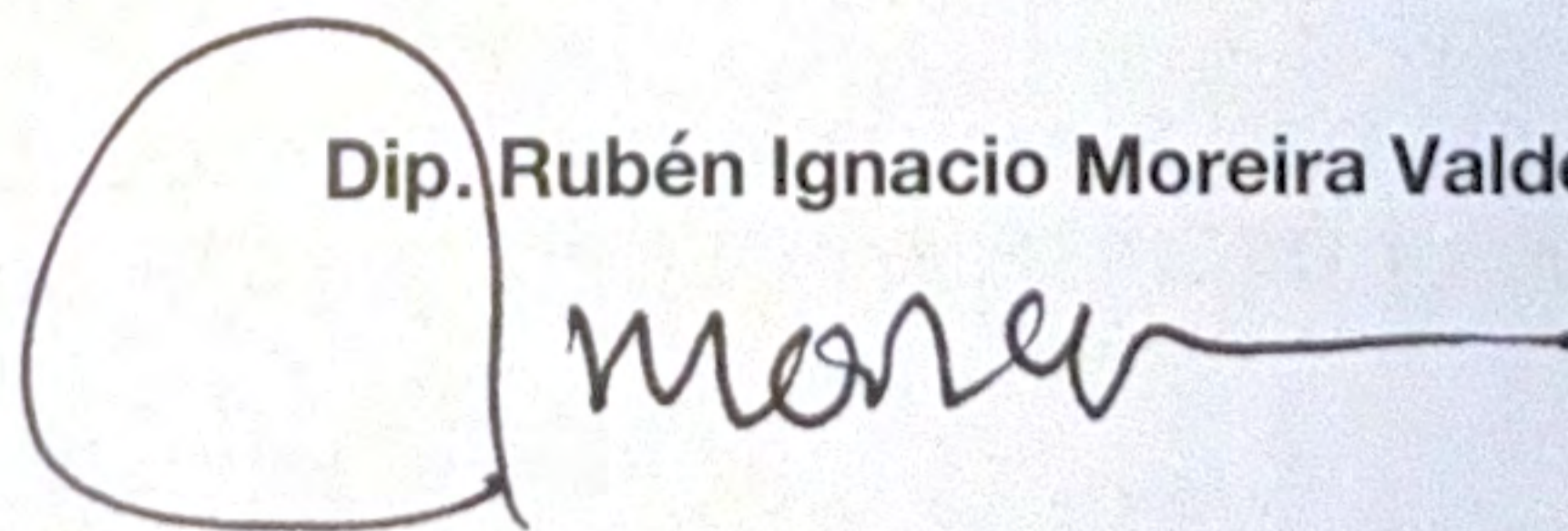
Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Tercero.- La disponibilidad de recursos presupuestarios que se generen con motivo del presente decreto se asignarán, año con año, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el rescate de la infraestructura hospitalaria y para los programas de construcción, mantenimiento y conservación de carreteras no concesionadas y caminos rurales.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>